

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA PROHIBICION DE LA FUERZA PARA
LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS
INTERNACIONALES**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

LEOBARDO ADAME PUENTE

México, D. F.

Septiembre 1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Y él será el juez de todas las gentes; y convencerá de error a muchos pueblos; los cuales de sus espadas forjarán rejas de arado; y hoces de sus lanzas; no desenvainará la espada un pueblo contra otro; ni se aliarán más en el arte de la guerra. Is. Cap. II ver. 4.

A mis amadísimos Padres: Pedro Alonso Meza y María Puente Jiménez; con gratitud infinita a ellos que jamás han escatimado ningún sacrificio por muy grave que haya sido con tal que se cristalizaran mis anhelos de llegar hasta la cima de la montaña profijada.

A mis muy caros hermano y hermanas: Bardoniano' Ma. Elena' Angelina' Ofelia' Ma. Estela' Eulalia' Irma' Matilde' Adelaida y Maria' que en la misma forma que mis progenitores nunca me dejaron solo a cualesquiera aspectos en esta ardua y a la vez bella travesía.

A Rafael Ledesma Calderas' que más que mi cuñado lo considero como a un hermano e igualmente jamás ha dejado de auxiliarme en todo' al ir cruzando este difícil pero también bello océano de Las Letras.

Al Doctor Modesto Seara Vázquez
con muy honda gratitud: A Mi Egre-
gio Maestro y Director de mi Te-
sis 'de España' Nuestra Madre Patria
que no obstante sus diversas ocu-
paciones siempre 'pronto' ha estado
a atenderme 'transmitiéndome así'
una pequeña parte de su gran saber.

También deseo que esta humilde
Tesis sea testimonio de profunda
gratitud al Seminario Conciliar De
Huejutla 'Hgo.' por haberme ilustrado.

A mis Maestros Todos! muchisimas gracias porque continuamente estuvieron tratando de arrancarme el velo de la ignorancia e incitarme a abrazar fuertemente a la Cultura.

A todos mis companeros.

INTRODUCCION

Según Moisés Fuentes Ibáñez 1):

"El buscar formas de avenimiento pacífico ha sido desde tiempos inmemorables parte sustancial del quehacer de los hombres.

ya lo decía el padre Vitoria al fundamentar el Derecho de Gentes: " y es que el orbe todo que, en cierta manera forma una república tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes como son las del derecho de gentes...y ninguna nación puede darse por no obligada ante el derecho de gentes porque está dado por la autoridad de todo el orbe. " ' "

Me sentiría muy satisfecho que algunos entendimientos al menos se detuviesen un minuto de su existencia a considerar este modesto trabajo que no tiene ningún otro objeto que no sea el de LA PROHIBICION DE LA FUERZA PARA LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES cuyo es el título.

Tal vez juzgarán mi tesis como romántica sonadora por ser su fin de imposible realización según su particular pensar.

Quizá sea así pero pienso que durante la crisis surgida a consecuencia de los cohetes de Cuba en 1962 si John Fitzgerald Kennedy y Nikita Kruschev no hubiesen sido prudentes si no hubiesen reflexionado sobre los resultados de una guerra atómica y no se hubieran comunicado entre ellos posiblemente ya ningún hombre viviría.

Si el hombre hace la guerra también tendrá voluntad para hacer la paz.

Los pueblos antes de enfrentarse con sus fuerzas armadas afortunadamente han acudido a los procedimientos pa-

1) Fuentes Ibáñez: La solución pacífica de las Controversias dentro del Sistema Americano. Revista de Derecho Mayo-Agosto-1966, Num. 51 (pp. 18-38). Departamento de Publicaciones de la facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales La paz-Bolivia.

cíficos para solucionar sus conflictos. Desgraciadamente muchas veces no llegaron a un acuerdo desencadenándose así un enfrentamiento armado; perdiéndose muchas vidas; y cuando entre ellos hubo una conciliación también felizmente dejaron de perderse muchas vidas.

Afortunadamente el hombre cada vez más se va apartando de la fuerza para arreglar sus controversias, valiéndose más bien de las negociaciones directas, de la mediación, del arbitraje etc. para llegar a una solución satisfactoria.

Desde el primer enfrentamiento armado de que se tenga memoria hasta la primera guerra mundial que deplorablemente no pudieron evitarse, no había peligro de una exterminación del género humano y de todo ser vivo, porque el hombre todavía no inventaba armas terroríficas de destrucción masiva; pero desde finales de la Segunda Guerra Mundial como es bien sabido, la humanidad descubre la bomba atómica y desde este triste suceso hasta la fecha ha habido una carrera armamentista desenfrenada; el hombre así viene descubriendo armas diabólicas para su autodestrucción.

pero venturosamente, no todo es pesimismo, debido a que especialmente después de la Segunda Guerra Mundial célebres jefes de estado, ministros, juristas, políticos, hombres destacados en las ciencias, en las letras y las artes etc., amantes de la paz han propugnado fervientemente porque las controversias entre los estados deben ser solucionadas en las mesas de negociaciones y no en los campos de batalla, los conflictos deben ser arreglados con las armas de la razón, la justicia y el derecho y no con la fuerza de la selva que avergüenza sobre manera al hombre.

Estos hombres amantes de la paz han luchado infatiga-

blemente por que las diferencias internacionales se desvanezcan en las mesas de negociaciones de Los Foros Internacionales a través de los medios pacíficos de los que habla la Carta de San Francisco para que se acate sin cortapisas el artículo 2 párrafos 3 y 4; el alma de la misma.

Reitero esta modesta tesis tiene por objeto tratar de contribuir con un minimum a conjurar las guerras locales y naturalmente una guerra universal que terminaría desgraciadamente a todo el género humano y a todo ser viviente desvanecer totalmente y para siempre la angustia que mora en lo más hondo de todos los corazones de cada uno de los hombres de nuestro planeta angustia originada o causada por ese temor a una conflagración mundial tiene por objeto sugerir al hombre que se aparte del egoísmo aniquilando así la guerra y fincando un edificio universal de La Paz muy resistente teniendo como base la razón el derecho y la justicia y así por fin el hombre viva en paz tranquilo sin zozobras es justo que ya el hombre viva en medio de una paz universal viva ya sin angustias pensando que ya no habrá más Coreas Vietnames Medios Orientes Irlandas Saharas Angolas etc. envueltos en grandes conflictos pensando que vivirá en paz.

Dichoso muy dichoso el día que el hombre gaste sus energías no en la guerra sino en el trabajo constructivo se dedique a estudiar a hacer inventos no para su destrucción sino para que viva mejor coma mejor vista mejor viva lo más cómodamente aprovechándose así con toda justicia de la técnica que él mismo ha inventado de los inventos que emanaron de su inteligencia.

Dichoso el día que el hombre realice las palabras que expresó una vez el profeta Isaías: Cap II ver. 4 de la

Biblia:

" y él será el juez de todas las gentes y convencerá de error a muchos pueblos; los cuales de sus espadas forjarán rejas de arado y hoces de sus lanzas; no desenvainará la espada un pueblo contra otro ni se adiestrarán más en el arte de la guerra. "

PARTE I

¿QUE ES LA PROHIBICION DE LA FUERZA PARA LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES?

La prohibición de la fuerza para la solución de los conflictos internacionales'creo que es la renuncia física o moral para arreglar o finiquitar los diferendos que existen'existieron o que pueden existir entre Estados.

Se infiere de estas letras que cuando desventuradamente surjan conflictos internacionales Los Estados para solucionarlos antes que acudir a la fuerza física o amenazas'antes que valerse de sus fuerzas armadas o navales'antes que disponer de sus submarinos o acorazados cargados de terroríficas u horribosas bombas atómicas o termonucleares'antes que sencillamente opriman unos botones haciendo despegar soberbios cohetes intercontinentales llenos de hermosura' llenos de arte pero también desgraciadamente' hasta parece ironía' cuyos fuselajes o alas también pleróticas están las armas diabólicas' mortíferas o letales que alcanzando su objetivo privan de su vida no sólo a militares' sino igualmente a civiles no importa que se trate de ancianos' de niños' de mujeres etc. Estas armas son de destrucción masiva es decir que terminan las existencias humanas no sólo en cientos o miles' sino en millones' además de destruir la vida animal y vegetal de mar y tierra. El Creador nos libre pues del uso de este armamento.

Arriba decía que con un simple oprimir de botones ordenado por un jefe de Estado despegan los cohetes intercontinentales porque dicha operación se parece a oprimir un botón para encender o apagar un foco. Por último antes que Los Estados acudan a sus armas químicas o bacteriológicas horripilantes o espantosas deben convergirse a Los Foros In-

ternacionales' principalmente al de la Organización de las Naciones Unidas o a cualesquiera otras mesas de negociaciones a desvanecer sus diferencias a través de Sus Jefes de Estado' de sus primeros ministros' de sus Secretarios de Estado etc. Estos hombres cuyo poder político es enorme' en cuyas inteligencias se encuentran o se hallan' los destinos de sus países' cuando sea inminente el desencadenamiento de hostilidades causando quizá una conflagración mundial y por consecuencia la pérdida de millones de vidas humanas; sin titubear ni un segundo deben reunirse en los foros susodichos. En éstos es en donde principalmente deben hacer gala' deben exteriorizar sus armas más modernas' sus armas secretas pero no las físicas de las que hablaba antes sino armas más poderosas que éstas para conjurar sus diferencias' que son las armas de la razón' el derecho y la justicia.

Así pues' los gobernantes de todas las naciones de nuestro planeta y de cada una de ellas' especialmente los que poseen más poderío económico y militar' deben armarse de valor y mostrarlo no en los océanos con sus poderosos navios' ni en el cielo con sus terribles artefactos' ni tampoco en las trincheras con sus imponentes ejércitos' sino en las palestras internacionales a través de los principios de la razón' el derecho y la justicia' expresados mediante la palabra oral o escrita.

En estas ágoras' los hombres nombrados por Sus Estados para resolver sus controversias' además de revestirse de un gran valor para defender sus derechos' indistintamente deben despojarse del egoísmo y ser sinceros' reconociendo cuándo les asiste la justicia a su adversario o adversarios.

Si así se actuara ¡ cuántos hombres' millones de ellos

de todas edades y sexos no hubiesen muerto por causa de la guerra' sino naturalmente. !

Cuántas vidas' hubiesen dejado de morir en los campos de batalla' si el hombre hubiere actuado con gran sinceridad aplicando al pie de la letra aquel bello principio de la justicia distributiva' es decir' darle a cada quien lo que se merece de la que hablaba aquel célebrimo filósofo de Grecia nacido en Estagira (Macedonia) en 384 a. C. muerto en 322' me refiero al grandioso Aristóteles y yendo todavía más allá' si la Humanidad se inspirara en el Evangelio seguramente se evitarían muchas desgracias' independientemente que El Evangelio sea un libro religioso ya que está escrito no sólo para algunos hombres sino para todos no importando sus credos o ideologías' es un libro de principios universales.

Pero no todo es pesimismo' se debe ser sobre todo optimista pensando que si el hombre cometió el grave error de anidar en lo más hondo de su seno la idea monstruosa de violencia para arreglar sus contiendas' también ha sido capaz desde que es de estar destruyendo poco a poco ese monstruo violento y más cuando trata de escapársele' cuando trata de volar del nido de su pecho' allí poco a poco lo está asfixiando.

El hombre pues' deplorablemente abrió las puertas de su alma a esta maldad' pero también felizmente allí mismo en su alma la está ahogando' la está oprimiendo fuertemente' porque cada día se dá más cuenta desde qué es hombre' de los estragos que este monstruo disfrazado de violencia le está originando.

Poco a poco pues y dichosamente' ¡que siempre sea así!' el género humano desde La Antigüedad viene destruyendo la violencia o las guerras que cada día o año son menos' pasan-

do por La Edad Moderna y llegando a La Contemporánea' reitero porque ha considerado bien las consecuencias de los enfrentamientos armados que son fatales no solamente para el vencido o vencidos sino también para el vencedor o vencedores debido a que en éstos y en aquéllos las pérdidas son irreparables. Los dos vencido y vencedor deben trabajar enormemente después del conflicto armado para reconstruir a sus países; y después proseguir con su angustia perenne en relación a que el vencedor debe rearmarse pensando que el vencido el día menos pensado venga a vengarse.

Por todos estos motivos' pues' La Humanidad con gran tino cada día para dar fin a sus discordias antes que acudir a la violencia' amenazas o guerras se vale de las negociaciones directas' de la mediación' del arbitraje y de cualesquiera otros procedimientos pacíficos de arreglo que naturalmente ella ha establecido para su bien; así pues desde qué es hasta hoy día.

Sección 1: recordando algunos hechos bélicos en que tristemente se ha visto envuelta la Humanidad.

Haré lo posible por probar con algunos casos históricos los juicios manifestados:

En la Biblia en el libro del profeta Isaías' en su capítulo II versículo 4 dice:

" Y él será el juez de todas las gentes' y convencerá de error a muchos pueblos; los cuales de sus espadas forjarán rejas de arado' y hoces con sus lanzas; no desenvainará la espada un pueblo contra otro' ni se adiestrarán más en el arte de la guerra. "

Quisiera mencionar las guerras que han envuelto a un considerable número de pueblos viéndose como aquéllas se

van aislando felizmente poco a poco;

Olvidaba decir con respecto a la cita de Isaías: pienso que debe de haber al menos una época larga de Paz y con ella aparejados el progreso y la prosperidad de Las Naciones' en La Cultura' en El Comercio y La Ciencia o la Técnica o Civilización' y cuando el hombre por fin haya vuelto sus ojos' su alma o su corazón al derecho' a la razón o la justicia' cuando por fin el hombre haya exorcizado a la violencia' amenazas o guerras y en cambio imantar con todas sus fuerzas' con todo su poder los procedimientos pacíficos para solucionar Sus Conflictos Internacionales' esta época de paz' propicia para el florecimiento de Las Artes y de Las Letras será factible en nuestros corazones cuando abandonemos el camino errado para reempezar el recto camino de la verdad. Contradiendo así a aquellos individuos que dicen que la época de Paz' es tiempo de retroceso; nada hay más falso que esto' un argumento emanado ordinariamente de un corazón militar' de un sádico que se goza ver sufrir a La Humanidad durante las guerras.

Tal vez' al menos' un sujeto de éstos no ha visto desangrarse a un familiar en un conflicto armado y si lo ha visto será entonces un energúmeno' un atrabiliario insensible al dolor de un familiar' ya no se diga de aquél al cual no le liga ningún nexo de parentesco. De estos hombres no se puede decir más que son unos perfectos ogros enfermos de oligofrenia que para desgracia de La Humanidad hay muchos desde Caín que mató a Abel su hermano' según nos dice Las Sagradas Escrituras en el libro del Génesis' capítulo IV' versículo 8' un homicidio motivado por la envidia.

Creo que la locución :

si vis pacem para bellum (si quieres la paz prepara la guerra) no es nada constructiva; esta expresión significa para no ser atacado lo mejor es ponerse en estado de defensa. pienso que el hombre debe desligarse de este ánimo beligerante allegarse a una gran voluntad para amistosamente solventar sus incomprensiones y tener el armamento únicamente indispensable para mantener el orden interno de su estado.

Llegar a un acuerdo con los demás Estados para destruir el armamento sobrante y las cantidades considerables de dinero que se emplean en éste darle un fin edificativo como atacar el hambre la enfermedad y la ignorancia.

¡Qué bella vida sería si en vez de autodestruirse el hombre se construyera!

Quiero ser optimista saber que el género humano ha progresado apartándose paulatinamente de las guerras al componer sus desarmonías así:

Los medos toman Ninive en 612 a. C. y así pusieron fin al Imperio Asirio.

La Media y La persia se fundieron formando El Imperio Pérsico que fue vencido por los griegos en 490 a. C. en Maratón. De 612 a 490 a. C. pasaron 122 años.

posteriormente El Imperio Romano vence a los griegos el año 146 a. C. Del año 490 a. C. cuando los griegos dominaron a los persas hasta el año 146 a. C. en que los romanos vencieron a los griegos transcurrieron 344 años 222 años más de los que pasaron al haber la guerra entre los persas y griegos.

Pastantes siglos después se desmembra El Imperio Ro-

mano' en 395 d.C. formándose El Imperio Romano de Oriente y El Imperio Romano de Occidente.

En 476 d.C. cae El Imperio Romano de Occidente' invadido por los bárbaros que procedían del Norte' acaeciendo así otra lamentable guerra. Del 146 a.C. año en que los romanos derrotan a los griegos hasta el 476 d.C. cuando los bárbaros arrollan a los romanos sucedieron 612 años.

Muchas centurias después' fatalmente se desencadena otra batalla y se derrumba El Imperio Romano de Oriente en 1453 cuando La Dinastía Otomana' conquistando La Península Balcánica' fundó dicha Dinastía por Osman.

Desde la caída del Imperio Romano de Occidente en 476 d.C. hasta la del Imperio Romano de Oriente transcurrieron 977 años.

Así pues La Historia nos prueba que La Humanidad venía despegándose considerablemente de la fuerza para la solución de sus conflictos entre sus Países.

Desde la lucha de Maratón hasta la caída del Imperio Romano de Oriente hay una contención ascendente del desencadenamiento de hostilidades.

Esta contención ascendente se rompe el 2 de diciembre de 1805 (352 años después de la caída del Imperio Romano de Oriente) cuando El Emperador Napoleón Bonaparte I derrotó en Austerlitz' Checoslovaquia a los austriacos y a los rusos. Recibiendo el nombre esta batalla de los tres Emperadores' porque lucharon los Emperadores de Francia' Rusia y Austria.

Napoleón Bonaparte I (n. 1769 - m. 1821) Emperador' con esta victoria empieza a pelear contra Europa' uno de sus más enconados enemigos sería Inglaterra' de cuyo seno nacería el hombre que en la batalla decisiva de Waterloo (Bél-

gica) lo vencería en 1815 y que ya antes había derrotado a las tropas francesas en Portugal y en España (1808 - 1814)'me estoy refiriendo a Arturo Wellesley' duque de Wellington' general inglés (n. 1769 - m. 1852). Por su fortaleza física y su voluntad inflexible' fue llamado el duque de Hierro.

Consideré interesante detenerme brevemente en los datos biográficos de los dos principales protagonistas de las guerras de Europa de 1805 a 1815: Napoleón Bonaparte I Emperador francés y Arturo Wellesley' duque de Wellington que curiosamente nacieron el mismo año de 1769.

Tristemente La Humanidad un siglo después' es decir en 1914 vuelve a ser víctima de La Primera Guerra Mundial; esta detestable guerra se inicia en ese año y se termina en 1918.

El hombre anheloso de Paz crea la primera Organización Internacional de gran envergadura: La Sociedad de Naciones' que tiene por fin principal el evitar otra desgraciada guerra mundial' a ella se adhieren 63 países.

Es lamentable que esta célebre Organización Internacional que entró en vigor el 10 de enero de 1920 no haya podido evitar Una Segunda Conflagración iniciada en 1939 y terminada en agosto de 1945.

Cuando el hombre' por primera vez' usa la bomba atómica' el 6 de agosto en Hiroshima y el 9 del mismo mes en Nagasaki' muriendo miles de japoneses.

La Sociedad de Naciones pues' durante su cortísima vida de 20 años' hizo todo lo posible por erradicar la guerra' desgraciadamente el hombre la privó de la vida muy tempranamente cuya triste consecuencia fue el desencadenamiento de La Segunda Hecatombe en la que murieron 80 millones de seres humanos.

Han pasado 31 años aproximadamente desde que el hombre hizo entrar en vigor el 24 de octubre de 1945 a la no menos célebre organización de Las Naciones Unidas inmediatamente después de finalizada La Segunda Guerra Mundial.

Es laudable que el hombre previendo una Tercera Guerra Mundial se esfuerce en dar origen a Una Organización Mundial como ésta que está arduamente luchando porque no se verifique otra guerra cuyas consecuencias no se pueden prever tal vez sería la destrucción de por lo menos casi todo ser viviente.

Es alentador que La O. N. U. haya intervenido durante la guerra de Corea para prevenirle a la Humanidad Una Tercera Guerra Mundial.

El hombre cada día se preocupa actualmente por evitar el desencadenamiento de Una Tercera Guerra Mundial; sabe muy bien que ésta probablemente será la última porque bien se dá cuenta que el arsenal atómico que tiene es suficiente para destruir varias veces a su planeta y por ese temor con frecuencia resuelve sus conflictos por complejos que sean en el seno de La O. N. U. a través de Su Consejo de Seguridad o de La Asamblea General. Cumpliendo o tratando de cumplir religiosamente el artículo 2 párrafos 3 y 4 de La Carta de San Francisco.

Todo lo antes escrito quisiera fundamentarlo con unas citas: Moisés Fuentes Ibáñez 1) dice:

" El buscar formas de avenimiento pacífico ha sido desde tiempos inmemoriales parte sustancial del quehacer de los hombres. Ya lo decía el padre Vitoria al fundamentar el Derecho de Gentes: " Y ES QUE EL ORBE TODO QUE

1) Fuentes Ibáñez Moisés; en un artículo llamado La Solución pacífica de las controversias del Sistema-Americano en "Revista de Derecho" Mayo-Agosto-1966. Num. 51 (pp. 18-38). Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho Ciencias políticas y Sociales La Paz-Bolivia p. 18.

EN CIERTA MANERA FORMA UNA REPUBLICA TIENE PODER DE DAR LEYES JUSTAS Y A TODOS CONVENIENTES COMO SON LAS DEL DERECHO DE GENTES... Y NINGUNA NACIÓN PUEDE DARSE POR NO OBLIGADA ANTE EL DERECHO DE GENTES PORQUE ESTA DADO POR LA AUTORIDAD DE TODO EL ORBE."

Prosigue Moisés Fuentes Ibáñez 1):

" En la antigüedad frente a la inevitabilidad de las guerras, hombres doctos como San Agustín que querían regularlas y establecer clara diferenciación entre las guerras justas y las que no lo eran."

" Las guerras justas - decía el Obispo de Hipona - suelen definirse: Las que vengan las injurias como cuando la nación o la ciudad que ha de ser combatida no ha querido satisfacer por lo que perversamente han hecho los suyos o devolver lo injustamente arrebatado; y el Deuteronomio en su capítulo 20 plantea una forma de avenencia en el umbral mismo de una ciudad sitiada: "Si te propusieses atacar una ciudad ofrécele primero la paz."

Sección 2: Conflictos internacionales

Principié esta parte con la pregunta:

¿ Qué es la prohibición de la fuerza para la solución de los conflictos internacionales ?

Traté de desarrollar hasta aquí ¿ Qué es la prohibición de la fuerza ?

Faltando definir: ¿ qué son conflictos internacionales?

Expresa el Dr. Emilio Baquero Lazcano 2):

" Los conflictos internacionales en sentido amplio son las disensiones que ocurren entre los Estados en el orden internacional es decir situaciones de pugnas u oposiciones entre dichos Estados sosteniendo propósitos intereses o

1) Moisés Fuentes Ibáñez Op. cit. p. 18-19.

2) Dr. Emilio Baquero Lazcano Prof. de Derecho Internacional Público en un artículo intitulado Soluciones pacíficas de los conflictos internacionales para el Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Córdoba. Año XIV Enero - junio. Nros. 1 - 2. AÑO 1950. Imprenta de la Universidad de Córdoba, República Argentina 1950. p. 3

pretensiones jurídicas contradictorias, cualquiera que sea su importancia y gravedad; pero en sentido estricto la denominación de conflicto sólo debe expresar las disensiones de carácter grave"

" La clasificación de los conflictos internacionales puede ser realizada desde puntos de vista diferentes.

Teniendo en cuenta el modo de ser de su desarrollo según que en ellos sea o no utilizada la violencia, podemos clasificarlos en clases:

1o) disensiones pacíficas; 2o) disensiones pacíficas violentas; 3o) conflictos bélicos. Los primeros son los que se desarrollan en situación jurídica de paz y sin empleo de violencia. Los segundos son aquellos en que hay empleo de coacción o de la fuerza, pero dentro de la situación jurídica de paz como cuando en el desarrollo de la disensión y en busca de su solución, son utilizadas medidas como la retorsión, embargo, bloqueo pacífico, etc. En cuanto a los terceros, es decir los conflictos bélicos consisten en la guerra.

Según sus causas y naturaleza la mayoría de los internacionalistas clasifican los conflictos entre los Estados en dos clases: 1o) políticos; 2o) jurídicos.

Disensión o cuestión política, según Le Fur, es la que " No está todavía regulada por el derecho " 'citado en Accioly, Hildebrando: -"Tratado de Derecho Internacional Público" T. III, p 2. - (Imprenta Nacional, Río de Janeiro).

A contrario la que está regulada por el derecho es disensión jurídica.

Hay autor, como Ruiz Moreno, que menciona una tercera clase formada por las disensiones de hecho; citado en:

Ruiz Moreno Isidoro " Manual de Derecho Internacional Público " pág. 293. - (1943 Editorial Juan Castagnola' BUENOS AIRES).

Los internacionalistas que hacen esta clasificación observan que en la práctica es a veces muy difícil distinguir los conflictos políticos de los jurídicos "aunque suele ocurrir que conflictos jurídicos se transforman en políticos y viceversa"; citado en Ruiz Moreno Isidoro. -Obra cit. pág. 294; Accioly' Hildebrando. -Obra cit. T. III pág. 2

Continúa Lazcano 3):

" Es más acertada la tesis que sostiene Watrin de que ' " Todos los conflictos son al mismo tiempo' políticos y jurídicos " 'Citado en Accioly' H. - Ob. cit y t. pág. 2.

Las razones que yo tengo para aceptar esta tesis son: lo.) Toda cuestión internacional es política porque siempre involucra intereses y es parte de la conducta exterior del Estado; 2o) Y es también' siempre' jurídica porque siempre está regida por el derecho' sea por normas especiales o analógicas' o sea por sus principios generales ".

Dice Baquero Lazcano: 4):

"En épocas pasadas' desde la antigüedad hasta los primeros tiempos de la edad contemporánea' fue la guerra un medio frecuentemente utilizado para dar solución a los conflictos internacionales' pero a medida que la historia se desarrolla hacia nuestros días' la guerra es cada vez menos frecuente' acudiéndose cada vez más a los medios pacíficos' amistosos o coercitivos para procurar la solución de las disensiones entre los estados' habiendo pasado a ser la guerra una situación jurídica cada vez menos excepcional:

" se funda esta: tendencia en el progreso de la huma-

3) Dr. Emilio Baquero Lazcano' Op. cit. p. 3-5.

4) Dr. Emilio Baquero Lazcano' Op. cit. pp. 6-7.

nidad; en el adelanto de la cultura general y de la cultura jurídica en particular; en la creciente interdependencia económica internacional' que tiene una de sus manifestaciones en el desarrollo del comercio entre los pueblos' en los enormes danos originados por la guerra' aún a los países que resultan vencedores; en el aumento de la solidaridad entre los Estados' solidaridad que hace que aún los pueblos neutrales sufran las consecuencias terribles de las guerras' cuando éstas adquieren cierta magnitud e importancia' como si realmente hubiesen participado en el conflicto.

De todo ello ha surgido el deseo generalizado en los pueblos civilizados de que las guerras desaparezcan' o sean cada vez menos posibles' aumentando en consecuencia la importancia y la utilización de los medios pacíficos para procurar la solución de los conflictos entre los Estados."

"Es deber jurídico de los estados utilizar' mientras sea posible' los medios pacíficos para la solución de los conflictos internacionales."

Esto también dice el Dr. Emilio Baquero Lazcano. 5)

5) Dr. Emilio Baquero Lazcano' Op. cit. pp. 7-8.

PARTE II

¿QUÉ ES LA LEGÍTIMA DEFENSA?

Sus elementos:

- a) Urgencia.
- b) provisionalidad.
- c) proporcionalidad.

Después de haber tratado de contestar a la pregunta ¿Qué es la prohibición de la fuerza para la solución de los conflictos internacionales? con la que inicié la parte anterior, ahora me aventuraré a navegar sobre el inmenso y difícil océano de la respuesta a ¿qué es la legítima defensa? y a sus elementos: la urgencia, la provisionalidad y la proporcionalidad.

Par una definición a la legítima defensa en Derecho Internacional es uno de los temas más arduos o quizá el más arduo para los internacionalistas.

Célebres juristas en Derecho Internacional, grandes Jefes de Estado, politólogos, etc., no han dejado de preocuparse, no se han dado tregua por encontrar un concepto más o menos satisfactorio de lo que es la legítima defensa; saben muy bien la enorme importancia y muy positivas consecuencias al encontrar este concepto; vislumbran que seguramente así se suspenderían las guerras y se terminarían a través de un tratado justo, es decir se solucionaría el conflicto por medios pacíficos y no encarnizándose más las hostilidades hasta imponerse la ley de la selva, la ley del más fuerte en lugar del derecho.

Considero que uno de los elementos esenciales con el que deben contar los internacionalistas para buscar el susodicho concepto de la legítima defensa es la sinceridad y

la ausencia de egoísmo en ellos mismos al estructurar a la legítima defensa y en los hombres que dirigen los destinos de todos Los Estados del universo.

A los humanos que el destino les ha encargado la estructura de la definición de legítima defensa no pudiendo ser adivinos ni buscar en las capas más profundas de los corazones de los guías de todas Las Naciones éstos deben aportarles con toda sinceridad a aquéllos elementos así sin duda valiosos que les ayudarán a construir el edificio de la legítima defensa.

Los definidores igualmente deben despojarse de todo interés individual o de grupo de todo apasionamiento o parcialidad al tratar de decir qué es la legítima defensa pensando en la Humanidad entera y no solamente en ellos mismos en sus Estados o en los aliados de sus Estados.

Anhelos pues que aunados intelectuales y estadistas luchan incansablemente por la Paz y la prosperidad de todo el género humano.

En este complejo problema de la legítima defensa dados mis modestísimos conocimientos qué pueda yo decir que no hayan dicho ya brillantísimos internacionalistas maestros universitarios consejeros jurídicos de Jefes de Estado etc. pero si tuviese la fortuna de aportar al menos con un finísimo rayo de luz en la búsqueda de la muy complicada definición de la legítima defensa qué inmensamente satisfecho me sentiría pensando en que esta definición iba a evitar la pérdida no de miles sino de millones de vidas en las guerras pensando que esta definición iba a influir poderosamente en los hombres de buena voluntad para suspender y terminar los enfrentamientos en los campos de

batalla por medio de un tratado de Paz.

Antes de pasar adelante sobre la legítima defensa en el derecho internacional' creo que es conveniente encajar en este lugar una definición general de legítima defensa' en la que creo se basará la legítima defensa internacional:

El Maestro Fernando Castellanos Tena 1) nos dice que la legítima defensa es la "repulsa de una agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas contra el agresor' sin traspasar la medida necesaria para la protección."

El Maestro Modesto Seara Vázquez 2) expresa:

"... pueden deducirse los elementos de validez de la legítima defensa:

- a) Amenaza de un daño grave' inminente e irreparable.
- b) Que no haya medio de escapar a tal amenaza sino es con un recurso a los propios medios de defensa.
- c) Que la reacción defensiva sea proporcional al daño cuya amenaza se cierne sobre el sujeto.
- d) que la acción de legítima defensa sea de carácter provisional' tendente a evitar un daño y sin pretender imponer un castigo."

La máxima Organización Internacional la O. N. U. es la esperanza de una paz universal y duradera' la que a pesar de sus defectos ha sabido evitar un enfrentamiento nuclear cuyos resultados serían indecibles.

La Organización de las Naciones Unidas que es perfecta' no perfecta' que es hecha por hombres no por dioses' que ha tenido más logros que malogros' que su misión principal es luchar por el establecimiento de La Paz mundial y por lo tanto por el rechazo' por el conjuro o por la pre-

1) Castellanos Tena Fernando; Lineamientos Elementales de Derecho penal; octava edición; Editorial Porrua; México' 1974' p. 190.

2) Seara Vázquez Modesto; Derecho Internacional Público' tercera edición; Editorial Porrua; México; 1971; p' 292.

vención de una guerra atómica cuyo efecto fuera quizá el fenecimiento de todo el género humano y de todo ser viviente que le rodea en la tierra.

La O. N. U. que entró en funciones el 24 de octubre de 1945 tras terminarse La Segunda Guerra Mundial y basada en la Carta de Las Naciones Unidas firmada por todos los Estados adheridos a ella en San Francisco, Calif. el 26 de junio de 1945; repito La O. N. U. inspirada en la Carta de San Francisco pero sobre todo en sus artículos 1 parágrafos 1'2 y 4; artículo 2' parágrafos 3 y 4 que a la letra dicen:

A. Artículo 1

" Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. - Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin; tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. - Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

4. - Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

B. Artículo 2.

3. - Los miembros de la Organización a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas

por ellos de conformidad con esta Carta.

4. -Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

Reitero la O. N. U. pues reconoce naturalmente el Derecho Natural o Inmanente de la legítima defensa.

El Maestro Seara Vázquez 3) cita el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas en el que se precisa que "ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales".

Elementos de la Legítima Defensa:

- a) Urgencia.
- b) provisionalidad.
- c) proporcionalidad.

El Maestro Seara Vázquez 4) dijo con todo acierto:

"...En el estado actual del derecho internacional el recurso a la fuerza (guerra) o a la amenaza de la fuerza está excluido y sólo se acepta tal recurso en dos casos: 1) legítima defensa; 2) acciones colectivas decididas en el marco de las N. U.

Las acciones colectivas se realizan a través de un procedimiento jurídico que asegura (más o menos) su legitimidad y que excluye toda discusión".

Enseguida aborda el tema de la legítima defensa diciendo:

" La legítima defensa en cambio es una medida cuyo desencadenamiento reposa exclusivamente sobre la voluntad

3) Seara Vázquez; op. cit. p. 292.

4) Seara Vázquez en una ponencia presentada en el "Regional Meeting of the American Society of International Law" (Columbus, Ohio) en abril de 1964 intitulada "La Urgencia como elemento de Legítima Defensa Internacional" publicada en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México" (U. N. A. M.) (Ahora Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N. A. M.) Año XIX Enero - Abril de 1966 Num. 55 México D. F. pp. 81 - 98.

de un Estado (individual) o varios Estados (colectiva) y cuya legitimidad sólo podrá ser juzgada a posteriori; como todo Estado tiende (a veces sinceramente) a identificar sus intereses con la justicia es necesario fijar del modo más exacto posible el ámbito de la discrecionalidad concedida al Estado que pretende ejercer esa autodefensa ... cómo esa institución (legítima defensa) se caracteriza por la urgencia que es en nuestra opinión su elemento más característico en el ámbito internacional'... "

prosigue diciendo:

" Al buscar cuáles son los elementos de la autodefensa encontramos:

A) La urgencia. Este es en el fondo el elemento fundamental y el que servirá como piedra de toque para determinar si el acto a examinar es de autodefensa o de agresión.

B) ... elementos secundarios:

a) La provisionalidad. El recurso a la autodefensa originado por la urgencia de la respuesta al acto lícito sólo se concibe como acto provisional transitorio destinado a evitar la consumación del acto ilícito (sería la acción del gendarme)'... "

b) " La proporcionalidad.

La reacción de carácter defensivo debe ser proporcionada al ataque que sufre el Estado y esa proporcionalidad se entiende tanto en la adecuación de las medidas de defensa en relación a la agresión como en la finalidad perseguida por la acción defensiva que debe ser simple supervivencia tendente a mantener o quizá a restablecer el status quo; aunque este segundo caso admisible desde un

punto de vista jurídico y aún moral, sería muy difícil de demostrar en la realidad internacional y podría servir para encubrir deseos expansionistas .

El carácter secundario de la proporcionalidad, como elemento de autodefensa, parece claramente si vemos:

a') Que es emanación del elemento " urgencia " en el sentido de que la proporcionalidad resulta del carácter urgente de una situación que lleva al Estado a una acción armada pero sólo para llenar ese vacío que deja la organización internacional, mucho más lenta en su actuación y nunca para pretender imponer su derecho o lo que cree ser su derecho. La urgencia, como medio de evitar el periculum in mora, nos lleva entonces a pensar en la proporcionalidad del acto defensivo, concebido exclusivamente para evitar ese periculum, pero nunca para tomarse la justicia por su mano.

b') Todavía resulta más su carácter secundario si pensamos en las consecuencias de una falta al principio de proporcionalidad, es decir, si un Estado incurre en exceso en la defensa; en tal caso es obvio que el Estado en falta verá comprometida su responsabilidad internacional, pero no quedará totalmente desnaturalizada la acción de legítima defensa. En el caso de la falta de urgencia, por el contrario la legítima defensa ya no existiría, por mucho que la razón asistiese al estado lesionado, porque al recurrir a las armas en ausencia de una situación urgente, aún para imponer un derecho, es ilícito en la actualidad, en que la institución de la guerra justa ya no es admisible.

c') "... un Estado sólo puede recurrir a la legítima defensa en caso de violación de un derecho suyo, pero de un derecho vital que requiera una acción inmediata cuando hu-

biera periculum in mora; ahora bien' un Estado no puede en un caso recurrir a las armas para repeler un acto exterior de fuerza; ese caso es el de las acciones colectivas decididas en el marco de las N. U."

"... sólo cuando hay agresión armada actual' y no simple amenaza' parece admitirse que existe urgencia en la acción del Estado y que se le permite el recurso a la auto-defensa".

El Maestro Seara Vázquez en su ponencia tratando de definir la legítima defensa más adelante expresa:

"pero la necesidad inaplazable de la acción de la legítima defensa debe ser probada suficientemente' después' ante las Naciones Unidas si no hubiera esa urgencia en la acción' la auto-defensa no se justificaría y no sería más que lo que hemos dicho antes; un acto de agresión' porque los Estados no pueden recurrir a las armas' ni siquiera para hacer respetar un derecho' si no ¿ para que serviría todo el sistema de la Carta?".

En otra parte de su ponencia el Maestro Seara Vázquez dice:

" El camino más adecuado (quizá el único camino) es considerar que el Consejo de Seguridad debe decidir' naturalmente a posteriori' si hubo o no urgencia en la acción defensiva y si ésta puede ser calificada de autodefensa o si es una simple agresión encubierta ".

El Maestro Seara Vázquez dice: creo yo sin temor a equivocarse "...; pero sería también conveniente que se fijarán algunos criterios para determinar a priori la existencia o no de la urgencia. Dentro de unos límites bastante elásticos' es indudable que los Estados envueltos en el conflicto' y los terceros Estados' saben cuando sus actuaciones

nes responden a verdadera urgencia pero debería insistirse lo más posible en el respeto a las disposiciones del capítulo VII para que los Estados con más confianza que los demás las respeten estén más dispuestos a recurrir a los métodos pacíficos de solución de controversias del capítulo VI o a presentar ante el Consejo (según el mismo capítulo VII dispone) los casos que considere como amenazas a la paz y no busque la salvación únicamente en sus propios recursos. "

" Es evidente que el problema sólo será resuelto definitivamente cuando se atribuya a las Naciones Unidas un papel un poco más de juez y no únicamente de gendarme. Cuando los Estados tuvieran la posibilidad de pedir a la O. N. U. que haga respetar la justicia y pudieran confiar razonablemente en ella disminuirían enormemente las posibilidades de conflicto. "

El Maestro Seara Vázquez lamentablemente y con razón un poco desilusionado por la triste e injusta realidad que vivimos manifestó en otro pasaje de su ponencia:

" por el momento no hay que esperar demasiado de una reglamentación del derecho de autodefensa puesto que éste no es más que el reconocimiento de que el derecho internacional es un sistema precario que reposa en último término en un equilibrio de fuerza y en el caso de la autodefensa aún cuando se dan todas las garantías jurídicas ¿ quien gana ? ¿ el que tiene razón ? no el más fuerte ; y eso significa que en derecho internacional sólo hay derecho de autodefensa para los países fuertes ; los débiles o se resignan a sufrir la injusticia o sólo les queda el derecho no de autodefensa sino de suicidio. Ya sabemos que está

la organización internacional' pero ¿ ha hecho algo ?' o' más claro todavía' ¿ puede hacer algo contra los países fuertes' contra las grandes potencias ? Sí descendemos a la realidad' esa es la situación; pero sigamos por los caminos luminosos del derecho."

En otra parte de su ponencia dice con gran verdad.

" La institución de la legítima defensa es incompatible radicalmente con las acciones colectivas decididas por acuerdos regionales. Estos acuerdos regionales' sobre todo cuando implican la existencia de una organización internacional' aportan un elemento de precisión contrario a la idea de urgencia.

Cuando la legítima defensa se institucionaliza a través de acuerdos regionales de defensa' se desnaturaliza y se vuelve ilegal' por substituir sin razones válidas' al sistema de la Carta.

" La acción coercitiva de un organismo regional será lícita cuando sea realizada por autorización del Consejo de Seguridad' es decir según un procedimiento establecido en la Carta; entonces podrá hablarse de " acción colectiva en el marco de una organización internacional " "y no se podrá calificar tal acción de legítima defensa".

En uno de sus últimos párrafos dice El Maestro Modesto Seara Vázquez:

" Los organismos regionales se han constituido de acuerdo con la Carta' y son lícitos mientras actúen dentro de los límites que ese documento les fija' los acuerdos defensivos son en nuestra opinión violatorios de la Carta. "

De la misma opinión: Héctor Motta Avellanal 1):

1) Héctor Motta Avellanal; Los Pactos militares son incompatibles con la Carta de San Francisco' en "Rev. de D. Pbcó. y Prvado" año XV' Tomo XXIX' Num. 174' dic. 1952' pp. 323-342.

El maestro Seara Vázquez ya para finalizar su ponencia revestida de gran verdad hace una síntesis de la misma diciendo:

" Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores hechas en torno a la urgencia podemos llegar a hacer las siguientes conclusiones:

I. - La teoría de la guerra justa carece ya de toda validez y los Estados tienen el derecho de iniciar una guerra para restaurar el orden jurídico perturbado.

II. - La restauración del orden jurídico perturbado que envuelve una función de juez en la determinación de la realidad de esa violación del orden y una decisión de aplicar la fuerza para restaurarla es un privilegio de la organización internacional universal (O. N. U.).

III. - Como la Organización internacional es incapaz de reaccionar automáticamente ante toda violación del derecho se acepta la legítima defensa individual o colectiva.

IV. - La legitimidad de la acción defensiva queda condicionada a la urgencia de esa acción ante la imposibilidad de esperar la intervención de la Organización internacional.

V. - La urgencia sólo existe en caso de ataque armado o de una amenaza que envuelve el comienzo de ejecución del ataque armado.

VI. - El elemento urgencia hace incompatible a la legítima defensa con su institucionalización (Acuerdos regionales, Alianzas defensivas, etc.)".

Creo que uno de los elementos que necesariamente la legítima defensa debe contener es la sinceridad.

Pienso que al desencadenarse un conflicto armado los hombres que pueden parar este conflicto si quieren que no

siga el derramamiento de sangre' deben ser sinceros' apartarse del egoísmo' pensar que sobre cualquier cosa está el hombre que es de más valor. Y con este espíritu de buena voluntad tratar de reunirse en la mesa de negociaciones y ser pues sinceros consigo mismos' con sus adversarios o con el árbitro' posiblemente así terminarían su conflicto.

Los hombres que tienen en sus manos los destinos de todos los Estados del universo' saben bien que sobre la tierra puede haber una guerra nuclear que destruya a toda la humanidad' una guerra en la que no habrá ni vencido ni vencedor porque todos moriremos.

Los responsables de la política mundial deben cambiar de pensamiento antes que se aproxime más a una hecatombe;

Repito' ser sinceros en reconocer si son culpables o no en el desencadenamiento de hostilidades.

Apartarse del egoísmo' hacer a un lado sus intereses individuales o de grupo.

pensar que el hombre es de más valor que sus intereses.

Tal vez algunas personas piensan que las dos primeras proposiciones son quimeras' tal vez sea así' pero también deben pensar estas personas que la guerra nuclear nos amenaza y antes que sea real ésta' antes que muramos' los hombres del poder político deben hacer reales aquéllas; yo pienso que ellos piensan que es mejor ésto que morir y cargar con la responsabilidad de millones de vidas perdidas.

Los intelectuales que en la cátedra jurídica' como consejeros jurídicos y con su pluma cotidianamente luchar incansablemente basados en el derecho por una justicia so-

cial internacional y mundial jamás deberán desalentarse al ver la situación actual de injusticia en todo el mundo y si sucediera ésto inmediatamente ~~aplicar~~ ~~una~~ ~~inspección~~ con una gran dosis de energía para que como el ave fénix renazcan de entre las cenizas para proseguir desde donde se encuentren persuadiendo no importa que sea paulatina-mente a los Estados poderosos que sean justos con los débiles que si siguen siendo injustos ellos sólo estarán preparando su suicidio porque todo tiene un límite; y los países débiles ya cansados de la injusticia de los países poderosos llegará el día que sin escatimar esfuerzos estarán dispuestos a todo sacrificio con tal que los países poderosos les hagan justicia.

Así pues por ejemplo la legítima defensa no solamente es para los Estados fuertes debe ser también para los Estado débiles.

parece ser que las Naciones poderosas no quieren entender que hoy más que antes todas las Naciones del universo viven en medio de una interacción de una interdependencia que una nación por muy poderosa que sea no podrá vivir aisladamente.

Así pues hay una dependencia reciproca entre poderosos y débiles entre ricos y pobres entre desarrollados y subdesarrollados etc.

quisiera comprobar estos juicios con un ejemplo: más o menos en 1973 la O. P. E. P. (Organización de países Exportadores de petróleo: Los Países Arabes Venezuela y el Ecuador) suspendieron la exportación de petróleo a los países industrializados las economías de éstos empezaron a tambalearse porque sus industrias y

fábricas comenzaron a disminuir su producción' otras cerraron ocasionando desempleo' porque a estas industrias y fábricas les empezó a faltar en sus corazones' en sus arterias' en sus pulmones' en sus venas la sangre del petróleo sin la cual no podrían vivir' sin la cual empezaban a debilitarse como un hombre que se desangra abundantemente siente debilitarse' siente que pierde la vista.

Así las economías de Los Países industrializados sintieron tambalearse tales como las de Estados Unidos' Japón' Inglaterra' Francia' Holanda' etc.

Esta crisis energética debe pues hacer reflexionar muy seriamente a Los Estados desarrollados que deben ser justos con los Estados subdesarrollados. En esta forma creo que contribuirían a establecer una definición de legítima defensa' porque si Los países ricos sobre todo pero también los países pobres actúan con justicia' se presupone que están actuando así' también con sinceridad otro de los elementos que yo creo es necesario aunarlo a la legítima defensa.

que Los Países poderosos que tienen mucho piensen que justicia no solamente es darle a cada quien lo que se merece' sino también ayudar a Los Países pobres que algunos no tienen nada.

Es justicia ser sinceros Los Estados industrializados' reconocer que son injustos en pagar precios irrisorios casi siempre a Los Países pobres por sus materias primas. Y es justo' que Los Países que tienen mucho piensen que les sería imposible vivir sin las materias primas de los países pobres' porque vivimos en medio de una interacción o interdependencia.

Sección 2 : Opiniones de otros autores que han escrito acerca de la legítima defensa.

También se ha preocupado por el tema de la legítima defensa el Dr. José L. Kunz 1) que dice:

" El artículo 51 se elaboró en San Francisco por el Comité encargado de los acuerdos regionales. Alberto Lleras Camargo, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia fue presidente de dicho Comité.

El Sr. Lleras Camargo pronunció el 23 de mayo de 1945:

" Las Repúblicas Latinoamericanas comprenden como lo ha dicho el Senador Vandenberg que el origen del término de legítima defensa colectiva está identificado con la necesidad de preservar sistemas regionales como el interamericano; el artículo 51 quiere decir que el Acta de Chapultepec no está en contraposición con la Carta. Una agresión contra un Estado Americano constituye una agresión contra todos los otros Estados Americanos y todos ejercen su derecho de legítima defensa dando ayuda al Estado atacado para rechazar tal agresión. Esto es lo que el derecho de legítima defensa significa. "

El Dr. José L. Kunz dijo en su mismo artículo : 2)

" Según la Carta el ejercicio de la legítima defensa colectiva es un derecho pero no un deber aunque puede ser transformado en deber por un tratado especial. "

En otra parte de su discurso el Dr. Kunz afirma que el derecho de legítima defensa es un derecho positivo:

" Este derecho de legítima defensa está reglamentado por el derecho constituye una plena justificación es un derecho positivo y no meramente un derecho natural.

2) J. Kunz Josef Op. cit. p. 71

1) L. Kunz Josef; La Legítima Defensa Individual y Colectiva según el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947. En " Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, U. N. A. M. " Tomo XI Octubre - diciembre 1949 Num. 44, pp. 69 - 81.

No me parece bien' por tanto' que el artículo 51 hable de un derecho inmanente' ' " es decir de derecho natural ". Ciertamente que casi todos los ordenamientos legales reconocen el derecho de legítima defensa; pero la regulación de tal derecho es muy diferente según las épocas y aún en una misma' en diferentes sistemas de derecho. El derecho del artículo 51 es un derecho positivo' un derecho en el sentido del jurista' no meramente un principio político o ético; debe ser' pues' regulado por el derecho internacional positivo". 3).

No por el hecho que el derecho de legítima defensa está reglamentado por el derecho' de derecho positivo' de derecho natural que se convierte en derecho positivo. El legislador al incorporar el derecho natural en la legislación creo que únicamente está confirmando su existencia. La legítima defensa que es un derecho natural no deja de existir aunque no le confirme su existencia el legislador.

La legítima defensa es inmutable porque inmutable es el derecho natural y éste y aquélla existirían inmutablemente todas las épocas.

Creo que sería absurdo que Una Nación no se defendiera en legítima defensa de una agresión solamente porque en la legislación no estuviere incorporada la legítima defensa. dicha Nación repelerá la agresión porque es justo conforme al derecho natural que se defienda haciendo uso de la legítima defensa.

Los hombres que redactaron el artículo 51 de la Carta de San Francisco con toda razón' no pudieron hacer cosa mejor que reconocerle a la legítima defensa como de Derecho Natural porque éste existe desde antes que el
 3) J. Kunz Josef' Op. cit. ' p. 71.

hombre supiera redactar desde antes que el hombre tuviese uso de razón.

El Maestro Eduardo García Maynez 1) escribe:

" ... El (Derecho) Natural vale por sí mismo en cuanto intrínsecamente justo; el positivo (derecho) es caracterizado atendiendo a su valor formal sin tomar en consideración la justicia o injusticia de su contenido. "

Miguel de Cervantes Saavedra 2) manifiesta :

" ... ; mas advierte que aunque me veas en los mayores peligros del mundo no has de poner mano a tu espada para defenderme si ya no vieres que los que me ofenden es canalla o gente baja; que en tal caso bien puedes ayudarme; pero si fueren caballeros en ninguna manera te es lícito que me ayudes hasta que seas armado caballero.

- por cierto señor - respondió Sancho - que vuestra merced (Dn. Quijote) sea muy bien obedecido en esto : y más que yo de mí me soy verdad que en lo que tocare a defender mi persona no tendré mucha cuenta con esas leyes pues las divinas y humanas permiten que cada uno se defienda de quien quisiere agraviarle "

El Dr. Josef L. Kunz en el mismo artículo dice:

" El derecho de legítima defensa del artículo 51 lo mismo que en derecho nacional no es un procedimiento para ejecutar el Derecho sino un medio para rechazar el ataque ilegal inmediato.

pero según el artículo 51 este derecho puede desembarcar en un verdadero derecho de recurrir a la guerra y de continuar la aplicación de la fuerza hasta la victoria decisiva si el consejo de seguridad no toma las medidas

1) Dr. García Maynez Eduardo; Introducción al " estudio del Derecho " décima séptima edición Editorial Porrúa México D.F. 1970 p. 40.

2) De Cervantes Saavedra Miguel; en su Monumental Obra: El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha Edición comentada e ilustrada Editorial Ramon Sopena S.A. Barcelona-1957 op. 25 y 80.

necesarias para mantener o establecer la paz y la seguridad internacionales' especialmente cuando el propio Consejo de Seguridad está paralizado por el veto. En tal caso' el derecho del artículo 51 se acerca mucho al viejo derecho de hacer la guerra. Aquí se encuentra el primer peligro de querer substituir la seguridad colectiva' o sea el sistema de las sanciones por el nuevo uso del artículo 51".

No estoy de acuerdo con el Dr. Kunz en el que el artículo 51 se acerca mucho al viejo derecho de la guerra.

Cuando Un Estado repele un ataque en legítima defensa no tiene tiempo de notificarle inmediatamente al Consejo de Seguridad o porque éste se encuentre paralizado por el veto' hay que tener en cuenta que cabe la posibilidad que a posteriori El Estado que hizo uso de la legítima defensa avisará al Consejo para que tome las medidas convenientes' creo que aquí encaja esta interpretación que debe hacerse al artículo 51.

El Maestro Hans Kelsen' en su artículo 1)' manifiesta con verdad creo yo:

"Hablamos de seguridad colectiva cuando la protección de los derechos de los Estados en su reacción contra las violaciones de la ley asume el carácter de una acción colectiva".

En otro sitio de su obra expresa:

"... en caso de seguridad colectiva' los Estados cuyos derechos no han sido directamente violados' están obligados a presentar ayuda al Estado atacado".

Después pienso que con toda propiedad' hace mención de La Defensa Legítima:

"La defensa legítima representa amparo de la
1) Kelsen Hans; La seguridad y la defensa Propia Colectiva
según la Carta de las Naciones Unidas' en "Revista
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales" Año IV -
Nro. 15' Buenos Aires' Argentina' Julio - Agosto 1949.
pp. 787 - 788.

fuerza por una persona ilegalmente atacada por otra. Para que sea permitido el uso de la fuerza en un acto de defensa legítima es menester que se haya realizado o intentado un ataque ".

Hans Kelsen más adelante afirma:

" La defensa legítima es el mínimo de defensa permitida aún en un sistema de seguridad colectiva basado en la monopolización de la fuerza por la Comunidad. Es reconocida como tal en el derecho nacional e internacional tanto por los Estados como por las organizaciones internacionales ".

Hans Kelsen con gran acierto dice:

" En ningún caso es posible prevenir en forma absoluta en el sistema de seguridad colectiva el ataque ilegal de un miembro a otro. Es imposible que en todos los actos de uso ilegal de la fuerza se obligue a la persona atacada a aguardar los actos realizados por un órgano central de la Comunidad ya que entre la iniciación del ataque ilegal y la reacción del organismo centralizado de seguridad colectiva media aún en caso de un funcionamiento perfecto un espacio de tiempo que puede ser desastroso para la víctima. "

L. C. Green 1) expresa:

" Aún cuando las partes del pacto Kellogg renunciaron solemnemente a la guerra " " como instrumento de política nacional en sus relaciones " " no se hizo ningún esfuerzo por definir la guerra ".

" Kellogg mismo declaró " " No hay nada en el ... tratado que en forma alguna restrinja o coarte el derecho de

1) Green L. C. en un artículo intitulado Conflicto Armado guerra y Defensa propia' (Este trabajo está basado en un artículo más extenso titulado " Armed Conflict, War and self-defense " en G Archiv des volkerrechts 387, 1957.) escrito por el Anuario de Derecho" 1957-1958, Órgano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Año III - diciembre 1953 - No 3 pp. 75-87 y cuya traducción del inglés la hizo Carlos Arosemena.

defensa propia. Ese derecho es inherente a todo Estado soberano y su reconocimiento es implícito. Cada nación es libre en todo tiempo cualquiera que sean las estipulaciones de los tratados para defender sus territorios de ataques o invasiones y ella solamente es competente para decidir si las circunstancias requieren el recurso a la guerra en defensa propia... El reconocimiento expreso de este derecho por un tratado sin embargo da lugar a la misma dificultad conque se tropieza en cualquier esfuerzo hecho para definir la agresión... En este respecto de esto el contenido de ningún tratado puede adicionar al derecho natural a la defensa propia."

también quiero citar al Dr. Alfredo Eisenberg 1) que pone una parte de su artículo; preocupándose por saber qué es la legítima defensa.

"... pues ahora 'hablemos de seguridad colectiva cuando la protección de los derechos de los Estados la reacción contra la violación de la ley' asume el carácter de una acción colectiva de constreñimiento (14) '.

prosigue Alfredo Eisenberg con verdad su artículo:

"... sin embargo cualquier noción actual de la legítima defensa debe llevar inserta no solo las condiciones de ejercicio del derecho (art. 51) que lo moldean sino también la adaptación al texto de la Carta cuyos principios le afectan hasta transformar en gran medida su significado ".

" * En su más escueta acepción la legítima defensa aparecería como el derecho de un Estado a protegerse por el uso de la fuerza contra un ataque ilegal * " (15)

1) Alfredo Eisenberg; en un artículo intitulado La Legítima Defensa en el Derecho Internacional escrito para "LOS ANALES DE JURISPRUDENCIA" AÑO LXXIII TOMO CII 2a Epoca Octubre, Noviembre y Diciembre, México D.F. 1961 pp. 5-37.

14). (Kelsen "collective security and collective self-defense under the charter of the United Nations" Journal of Int. Law t. 42 1948 p. 783).

15) Kelsen " principles of international law" New York 1952 p. 60.

" ' Constituye un principio general de derecho y como tal es necesariamente reconocido en toda su extensión en el derecho internacional ' " (16)

" Giraud: " ' para que la defensa sea legítima es necesario que el ataque sea ilegítimo ' " (19)

El autor de este artículo dice no con poca verdad:

" a partir del artículo 51 que se ha volcado en esta dirección se puede sólo buscar el contenido del ' " ataque armado " ' como condición para el ejercicio de la legítima defensa. "

Expresa también Alfredo Eisenberg:

"...La legítima defensa es la resistencia a un atentado contra el derecho establecido. Es el ejercicio de un derecho "

Continúa Eisenberg :

"...En la Carta de las Naciones Unidas la legítima defensa es un derecho tendente a restablecer ' " prima facie " ' el orden jurídico violado en su condición y aplicación "

" Su objeto es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales pues cesa en cuanto el Consejo de Seguridad tome las medidas para ello "

Eisenberg cita a continuación una definición de Defensa Propia:

" ' La defensa propia es un concepto genérico procedimiento de realizar y hacer la ley en un orden legal primitivo basado en el concepto de soberanía ' " (32) "

16) Lauterpacht " the fiction of law in the international community " Oxford 1933 p. 180.

19) Nisot " le traité de l' Atlantique-Nord et la Charte des Nations Unies " Revue de D. Int. et de L. Comparée 1951 t. 23 p. 10.

32) Kun. " individual and collective Self defense en article 51 of international law " vol. 41 1947 p. 87.

Alfredo Eisenberg prosiguiendo con su importante artículo:

"... 'pues la legítima defensa' " es defensa propia contra una violación específica del derecho" ' es decir' el mínimo permisible de defensa propia en un sistema de seguridad colectiva con la base de un monopolio centralizado por la comunidad. (34).

Eisenberg escribe:

2. " CARACTERES. -Los caracteres del derecho de legítima defensa no han sido siempre los mismos".

1o. " derecho primordial"

Se le ha llegado a caracterizar como " derecho sagrado e inalienable perteneciente a todo individuo como a toda sociedad " '.

" En la Carta no hay disposición que pueda "...menoscabar " ese derecho inmanente (Art.51). Por tanto su ejercicio no requiere autorización de ningún órgano y por ende es primordial "

prosigue Alfredo Eisenberg:

" El ejercicio del derecho de legítima defensa es un caso momentáneo de uso descentralizado de la fuerza un verdadero interludio o interrupción hasta la acción colectiva de constreñimiento ".

"Hasta el momento en que la acción del Consejo hace cesar la del o los Estados en legítima defensa (43) permanece válida ésta."

34) Kelsen' " Collective Security and collective self-defense under the Charter of the United Nations." en American Journal of International Law v. 42 1948' p. 734) p. 15.
43) Alchala BI' La kelmítami defense en droit international' "Le Caire. 1952" p. 1940.)

" La doctrina y la jurisprudencia internacionales están acordes en que la legítima defensa es posible sólo frente a un ataque de cierta gravedad. Los simples incidentes de fronteras no pueden dar lugar a la legítima defensa. Debe existir en el Estado atacado un verdadero " periculum in mora " (55) si no actúa frente al ataque".

"Alfredo Eisenberg manifiesta:

" Sólo el ataque armado da lugar a la legítima defensa colectiva como preexistente en cierta medida a la Carta y su formulación no tan incorrecta como se pretende.

En efecto el deber de asistencia derivado de convenciones mediante el cual un ataque de una tercera potencia contra cualquiera de los signatarios obligada a la réplica de todos ellos conjuntamente es anterior a la Carta.

En el sistema de la Carta se trata de un derecho. Y en su recta interpretación aparece como el derecho de acudir en ayuda de terceros Estados víctimas de ataque armado.

por otra parte colectivo es igual a conjunción de esfuerzos en cuanto al ejercicio del derecho de legítima defensa.

Existe un derecho (art. 51 de la Carta de la O. N. U.) a la acción conjunta dentro de los límites y según la regulación que la misma Carta impone ".

55) Lauterpacht' ob. cit. p. 178.)

PARTE III

¿QUE ES LA AGRESION?

A) Para que haya Legítima Defensa debe sufrir Agresión el Estado que la emplea.

Un tema de tratar no menos espinoso que el de la legítima defensa al que me referí en la parte anterior; es éste el de ¿qué es la agresión? con el que inicio la tercera parte de mi modesta tesis.

Me siento enormemente feliz saber que el hombre ha alcanzado a través de La O. N. U. : 'Máxima Organización Universal' el objeto prefijado consistente en reunir los elementos necesarios para la construcción de una definición de la agresión.

Grandes juristas' políticos' estadistas' etc. ' que desde hace cinco décadas se habían sometido a un ingente esfuerzo mental para saber como levantar este edificio de la agresión y que por fin' por resolución 3314 fue aprobada su definición dentro del seno de La O. N. U. el 14 de diciembre de 1974' día en que felizmente se pusieron de acuerdo' estos representantes de La O. N. U.

De éstos fue preocupación muy grande no haberles sido posible haber encontrado antes una fórmula' un proyecto o un diseño para edificar el tantas veces dicho edificio de la agresión' como lo mismo deplorablemente les hubo aconecido con la erección de la definición de la legítima defensa.

Quiero maclacar en la grave preocupación que tuvieron juristas' políticos' estadistas' etc. ' por no haber podido erigir antes la definición de agresión; ya que mientras que ésto acontecía' había' imperaba o se recrudecía la violencia que con asiduidad' fatalmente angustiaba o desangraba a la entera humanidad.

Ahora La O. N. U. lesde que aprobó el concepto de a-

gresión el 14 de diciembre de 1974, al menos le ha menguado al hombre esta angustia y desangramiento.

Ojalá que los hombres todos a través de sus representantes en La O. N. U. logren ponerse de acuerdo para encontrar también la respuesta a ¿qué es la legítima defensa? con el objeto de exterminarle a nuestro globo terráqueo estas angustias y estos desangramientos; creo que el género humano ya está cansado de ellos.

Sería muy edificativo que el hombre calara en lo más recóndito del mar de su alma para que la aseara de toda la basura que le obstaculiza para hallar el concepto de la legítima defensa cómo halló el de la agresión y así inmediatamente después fincar una larga época de paz, de comprensión, de prosperidad en todo; creo que esto lo anhelamos con todo nuestro corazón.

En este ~~parto~~ ^{tercero} he relacionado a menudo a la agresión con la legítima defensa, porque pienso que estas dos palabras están muy estrechamente ligadas o adheridas, van aparejadas de tal manera que pienso que la una no tiene vida sin la otra; es decir si se hace uso de la legítima defensa, necesariamente antes tuvo que existir o haber la agresión, si un Estado se defendió verificando la legítima defensa antes tuvo que ser agredido.

Antes de anotar el concepto de 'agresión' aprobado por La O. N. U. en el año de 1974 quiero decir que muchos hombres que asumieron la empresa de determinar la agresión lo hicieron casuísticamente, otros en cambio prefirieron establecer una definición tipo, dentro de la cual encajaban o se adecuaban todos los hechos violentos. Considero que la forma de decir qué es la agresión, en éstos era más

aceptable a la de aquéllos.

Creo que la definición casuística es menos satisfactoria que la tipo por mantener siempre la puerta abierta a un número infinito de casos y la tipo no; así por ejemplo se dijo típicamente qué es La Gramática' La Aritmética' La Historia y La Geografía. Es cierto que existen definiciones que no nos satisfacen del todo hasta hoy día como las de La Sociología' El Derecho' El Estado' La Constitución y La Filosofía etc. pero que no abren las puertas a un número infinito de casos sino que dentro de sí mismas a través del tiempo ha habido reformas en algunos de sus elementos.

Quisiera insertar en este lugar dos definiciones una de cada forma mencionadas por el Dr. Linares Fleytas 1) antes de emitir el concepto de agresión de La O. N. U.

Definición casuística:

" Irán y Panamá se proponen considerar como actos de agresión' la invasión contra un territorio' el ataque armado o bloqueo con fuerzas militares' contra la población de un Estado o cuando organizaciones políticas de carácter militar' efectúen incursiones bélicas contra la integridad territorial de otra nación. "

Definición tipo:

" El empleo ilegítimo de la fuerza constituye una agresión. "

Con respecto a la edificación de la definición de la agresión afortunadamente para bien del género humano siempre viven' han vivido y vivirán hombres de buena voluntad' de noble corazón que no les importa ningún sacrificio por muy penoso que sea con tal de aportar algo para crear una
 1) Dr. Linares Fleytas; en un artículo intitulado: Los Problemas relacionados con la definición de Agresión en "Revista Cubana de Derecho," Julio - Septiembre' 1958' pp. 3-24.

atmósfera de considerable espesor de paz y de justicia que envuelva al cosmos todo. Estos hombres al estar actuando sincera y honestamente así saben del grave peligro que tienen pero no les amedrenta éste por ser más imponente el valor que florece de sus grandiosos ideales que tienen por único objeto el levantamiento de un orbe mejor.

Fuerzas oscuras misteriosas extrañas cobardes que se agazapan en el anonimato que nunca dan la cara son los principales verdugos que constantemente están al acecho o la insidia de aquellos humanos que amenazan su poderio económico político o ideológico que lo han obtenido a través de medios detestables maquiavélicos o demoniacos.

En cambio pienso que aquellos hombres no desaprobaban nunca han desaprobado ni jamás desaprobarán a aquellas fuerzas económicas políticas ideológicas culturales etc. que se manifiestan con sinceridad no con hipocresía que si han adquirido poder se han servido de medios no viles abyectos o maquiavélicos sino medios no repugnantes. Estas fuerzas sobre todo económicas saben aquellos hombres que serán bien recibidas por gran cantidad de humanos; porque si han alcanzado por medios honestos un cierto poder económico es natural que también se desprendan de él para hacer dádivas o regalos a ningún pueblo sino para abrir grandes fuentes de trabajo y así satisfacerle a este pueblo muchas necesidades.

Después de esta digresión que deseaba poner de manifiesto y quedara encajada en el seno de este trabajo quiero volver al tema de la agresión.

En esta digresión una y otra vez manejé el vocablo

hombres' para comprender no sólo al género masculino' sino también al género femenino hembra' mujer' qué es de admirar porque se ha distinguido desde qué es' al igual que el varón (y qué bueno' para que no se quede a la zaga) en cualesquiera campos de La Ciencia' El Arte' La Política y La Filosofía .

En una disertación pronunciada en El Centro de Derecho Internacional público' el 28 de septiembre de 1943' llamada El Concepto de Agresión' Angelina Longobardi 1)' pronuncia una definición de agresor: :

"... pero será presumido agresor' salvo decisión del Consejo tomada por unanimidad' el Estado que se haya negado a someter el diferendo a uno de los medios de arreglo pacífico' o se rebele contra una decisión arbitral o judicial o una decisión unánime del Consejo' o viole un armisticio prescrito por el Consejo a los beligerantes." 1)

Ahora el Dr. Ricardo J. Alfaro' 2)' nos informa acerca del agresor' dice:

" La primera tentativa de definir directamente al Agresor se hizo en 1924 ante el Comité Arbitraje de la Sociedad de las Naciones' al elaborar el protocolo de Ginebra para el Arreglo pacífico de los Conflictos Internacionales:

Los resultados de los esfuerzos hechos en esa época están representados por el artículo 10 del protocolo.

El párrafo primero del artículo 10 establecía: "

" Todo Estado que recurra a la guerra violando los compromisos contenidos en el pacto o en el presente Proto-

1) Angelina Longobardi; en "Revista Argentino de Derecho Internacional " Organo del Instituto Argentino de Derecho Internacional' Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 2a. Serie-Tomo VIII Julio Agosto-Septiembre No. 3 Buenos Aires' Imprenta de la Universidad' 1945' (pp. 246 - 259).

2) A. Longobardi' op. cit. p. 249

1) Dr. J. Alfaro Ricardo; Secretario General del Instituto Americano de Derecho Internacional' La Cuestión de la Definición de la Agresión' en "Revista de Derecho Internacional" Año XXX No. 19 Tomo LIX 30 de Septiembre de 1951. pp. 361-80. Habana' República de Cuba.

que exista la agresión' porque la agresión la originó aquel Estado que obligó al otro Estado a hacer uso de la legítima defensa ya que no había tiempo para seguir un camino pacífico que condujera al arreglo sin violencia del conflicto internacional.

El Dr. Alfaro también en otra parte de su obra' dá un concepto de agresión:

"La agresión es el uso de la fuerza por un Estado o grupo de Estados o por un gobierno o grupo de gobiernos' contra el territorio y el pueblo de otros Estados o Gobiernos' de cualquier manera' por cualesquiera motivos y para cualesquiera propósitos' excepto la legítima defensa individual o colectiva contra un ataque armado o la acción coercitiva ejercida por las Naciones Unidas".

Y para reforzar su definición J. Alfaro cita otra' del pfr. George Scelle:1):

" Todo recurso a la violencia = guerra; toda guerra = a agresión.

J. Alfaro prosigue el difícil asunto de la agresión al decir también lacónicamente:

" La agresión es el uso de la fuerza ."
También dice:

" La agresión... Consiste en el hecho de ser el primero en recurrir a la violencia de cualquier manera' por cualesquiera métodos o en cualquier forma que sea. Consiste en el hecho de desencadenar hostilidades cometiendo un acto de fuerza en medio de una situación de paz."

El Dr. Alfaro' hace mención también' de la intención'

1) Scelle' " L'agression et légitime défense dans les rapports internationaux" en "L'Esprit International" 1936' p. 372 ss.) . 373.

de un elemento necesario creo yo de la agresión al expresar:

" En cuanto a la cuestión de la " intención " es innegable que ésta constituye un elemento natural de la agresión. No puede haber agresión a menos que haya habido intención de cometerla; El acto de utilizar la fuerza revela por sí mismo la intención".

Creo que en este momento al estar tratando en esta parte tercera el tema de la agresión tan abundoso en varietos encaja perfectamente el asunto de La Guerra Preventiva y por eso he querido citar al catedrático Luis García Arias¹⁾ dice acerca de La Guerra Preventiva en su artículo La guerra preventiva y su "icisitud":

" Guerra preventiva es aquella lucha armada que un Estado realiza para prevenir un ataque para adelantarse al enemigo tomando la iniciativa de desencadenar las hostilidades bélicas ".

No estoy de acuerdo en la existencia de la guerra preventiva para mí ésta siempre será agresiva o invasora.

Se supone que un Estado sobre todo en estos tiempos sus fronteras las tendrá resguardadas al menos con una parte de sus fuerzas armadas contra una invasión; en tal forma que si acaeciera ésta dicho Estado debe repelerla para defender a su pueblo sus instituciones sus riquezas y todo lo que se encuentre dentro de él.

Debe hablarse pues no de guerra preventiva; sino de legítima defensa. Lo ideal sería que no hubiese guerras entre los Estados pero al invadir un país a otro inclusive los civiles deben rechazar un ataque armado del extranjero si advirtieran antes que sus ejércitos al enemigo.

1) Catedrático de Derecho Internacional y Director de la Cátedra "General Palfox" de Cultura. La Guerra Preventiva y su "icisitud" en "la revista de la facultad de Derecho" Nueva Serie volumen IV.

Universidad de Oviedo. Junio de 1956 Aao XVIII No. 77.
(pp. 219-241.).
Conferencia pronunciada en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo el 25 de abril de 1956.

Continúa diciendo Luis García Arias:

" Pero la guerra preventiva puede ser una guerra agresiva o simplemente ofensiva ". (Reitero: la guerra preventiva siempre será agresiva).

" Veamos esta distinción que no suele tenerse en cuenta".

Creo que con acierto dice García Arias:

" Tres elementos pueden caracterizar a la agresión: 1o. El hecho de atacar a otro; 2o. La circunstancia de ser el primero en atacar a otro; 3o. El no haber precedido provocación grave por parte del atacado".

1o. " El hecho de atacar a otro. Mas: ¿ qué clase de ataque ? ; ¿ qué debe entenderse por ataque ?".

" Creemos que la agresión es por excelencia un ataque material el violar materialmente el territorio de otro Estado con propósito deliberado".

pero aquel tercer elemento creo que no tiene razón de ser porque yo pienso que mientras un Estado no ataque materialmente a otro éste no tiene porque disponer de sus fuerzas armadas contra aquél.

Quiero apelar a un ejemplo para clarificar lo que quiero expresar:

Si Un Estado a través de la radio, la prensa, la televisión etc. deliberadamente provoca a otro para que disponga de su ejército éste lo más que debe hacer es contentarle con los mismos medios de comunicación mas no contra-atacar jamás con las armas.

El Estado provocador que lógicamente debe ser más fuerte para realizar sus aviesos fines de expansión o dominio lo que verdaderamente quiere con su provocación mediante la prensa, la radio y la televisión etc. es que El

Estado provocado el más débil' evidentemente contraataque violentamente. Este' pues' nunca debe hacerle el juego al Estado provocador' en última instancia se debe limitar a comportarse en forma' proporcional es decir a echar mano de las muchas veces dicho' medios de comunicación' surgiendo así una especie (no se si esté bien expresado) de legítima defensa psicológica.

Con respecto a la agresión García Arias en otra parte de su artículo manifiesta "... que la agresión puede ser un acto no materializado todavía' pero que amenaza serlo' y en este caso debe hablarse más bien de "amenaza de agresión" que es el peligro inminente' mientras que la agresión Strictu sensu es el peligro realizado...".

El Dr. García Arias cita a Alberto Gentili partidario de la guerra preventiva: " Alberto Gentili consideraba justa la guerra emprendida para anticiparse a un peligro posible' entendiendo (13)' que la utilem defensionem existe cuando se hace la guerra por recelar que seamos atacados."

García Arias siguiendo la opinión de Gentili' no obstante ello' cita enseguida también al Obispo de Myrena contrario a la guerra defensiva:

" más frente a esta conclusión encontramos otra contraria' sostenida por el Obispo de Myrena' auxiliar del Prímado de las Galias' Monsenor Ancel' quien en unos resonantes artículos publicados en una revista de Lyon' L'Esor' en diciembre de 1951' afirmó tajantemente: " El que desencadene una guerra preventiva es siempre un criminal de guerra" (14).

(13) De Jure Belli Libri tres. Lib. I. Cap. XIV. ed. de Hannover' 1612. página 98.

(14) Citamos por el texto reproducido' entrecomillado' por Le Monde del 13 de diciembre de 1951. pág. 4.

" Escribe Monseñor Ancel " :

" ¿ Tienes derecho a matar a un hombre antes de que te ataque' bajo el pretexto de que se le suponen malas intenciones ? " ' . " para el Obispo auxiliar de Lyon' no hay duda de que " ' " si un hombre tiene razones para creer que otro le quiere mal' tiene el derecho y el deber de ser prudente. Debe tener cuidado, debe estar presto para defenderse en caso de ataque, pero si mata a su adversario antes de ser atacado' es un criminal. " ' "

Sección I: Opinión Hispano-canónica sobre el Derecho de la guerra.

Ahora' antes de conocer la opinión Hispano-canónica sobre el derecho de la guerra' a través de Jaime Peralta Peralta' 1) deseo externar:

Considero que en nuestros días la idea del derecho de la guerra ha quedado totalmente surerado' así pues mientras exista el género humano' el derecho de la guerra por curiosidad lo debe saber' en teoría' por cultura debemos conocerlo' más nunca' nunca piensen aplicarlo en la práctica o praxis Los Estados si no quieren que les llamen agresores o invasores,

Célebres hombres por ser doctos e íntegros desde San Agustín y Sto Tomás' pasando antes que éste por la figura de San Isidoro de Sevilla etc.' defendieron la opinión del derecho de la guerra. Estos serios hombres actuando de buena fe emitieron sus juicios para sostener el derecho de la guerra' porque seguramente la mentalidad de entonces era otra' además porque no existían Organizaciones Internacionales como nuestra PACIFICA O. I. U. que prohibieran la fuerza para la solución de los conflictos in-

1) Peralta Peralta' Jaime' ayudante de la Cátedra de Derecho Internacional público. - La Opinión Hispano-Canónica Sobre el derecho de la guerra - pp. 23-42' en "Anales Jurídico-Sociales" Número Décimo-primero, Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1954.

ternacionales; fatalmente en aquellos días los conflictos se resolvían mediante la ley del más fuerte.

Creo que si San Agustín, San Isidoro de Sevilla y Sto. Tomás si vivieran en este siglo no protegerían al derecho de la guerra, porque la mentalidad de nuestros tiempos es otra.

Así, pues, el derecho de la guerra fue bien visto durante La Edad Media, antes de La Edad Media y después de ésta, pero antes de que existieran Organizaciones Internacionales que prohibieran la violencia para La Solución de las Controversias mundiales.

Jaime Peralta peralta menciona, pues, las opiniones del derecho de la guerra en su artículo "La Opinión Hispano-Canónica sobre el derecho de la guerra".

Yo quiero insistir en que las tesis de estos santos en aquellos tiempos eran válidas pero ahorita ya no, por que en los hombres presentes ha habido una transformación positiva con respecto al arreglo de las disputas internacionales.

Recordemos que las ideas presentes tienen su fundamento en las ideas del pasado y que por eso es necesario saber el pensamiento de los stos. : Agustín nativo de Hipona (Argel) Africa, Isidoro de Sevilla y Tomás de Aquino en lo que nos respecta .

Jaime Peralta peralta en su artículo escribe.:

"La guerra puede hacerse con justicia - opinaba San Agustín - " para vindicar y como satisfacción por una ofensa recibida'...; nunca debe hacerse una guerra con fines de aumento de poderío o de revancha " '.

Como Cicerón, San Agustín insiste en que la guerra sólo deberá servir como medio de obtener una paz tranquila. (2).

(2) Nussbaum Arthur. Historia del Derecho Internacional. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid s/f pp. 40-41.

prosigue peralta:

" Eslabón destacadísimo de acuerdo con la opinión de Arthur Nussbaum en su "Historia del Derecho Internacional" " en la transmisión de la ciencia antigua a la era cristiana es el gran San Isidoro de Sevilla que vivió entre los años de 560 a 630:

" Define la guerra justa como " aquella que ha sido declarada por recuperar los bienes o para rechazar a los enemigos " ". Esta definición aparece en su obra "ETIMOLOGIAS".

Jaime peralta peralta recordando a Sto. Tomás nos dice: " La figura que centra y resume al pensamiento medieval es la gigantesca de Sto. Tomás de Aquino en el siglo XIII. Su obra capital la "Summa totius theologicæ" fue escrita entre los años de 1266 a 1269 " .

prosigue peralta:

" Sto. Tomás... examina sucesivamente la legitimidad de la guerra la participación de los clérigos en acciones militares la moralidad de las estrategias la cuestión de si es permitido combatir en los días de fiesta y la legitimidad del botín " .

A continuación peralta expresa:

" Interesa saber cuales son las condiciones que la guerra deberá satisfacer para ser considerada guerra justa " bellum justum " " El Angel de las Escuelas señala tres. En primer término la " auctoritas principis " . Entiende por tal la autoridad que posee el poder supremo es decir la soberanía " .

posteriormente El Maestro de Derecho Internacional cita el segundo requisito para que exista la guerra justa según Sto. Tomás:

" La segunda condición formulada por Sto. Tomás de Aquino es relativa a la razón determinate de la guerra. Es necesario que esta razón se ajuste y que por lo tanto como contrapartida lleve de parte del adversario la sin razón es decir la culpabilidad; Sobre este punto Sto. Tomás se apoya integramente en el pensamiento y en los textos de San Agustín ya que San Agustín define la guerra justa diciendo que :

" el castigo de la injusticia es el criterio de la guerra justa " . Este es el pensamiento central y predominante del sabio Obispo de Hipona ; la guerra únicamente puede ser motivada por la injusticia de la otra parte. Así se expresa en "De Civitate dei" (4).

En otro párrafo de su discurso peralta dice:

" En tercer lugar Sto. Tomás exige que la intención de la guerra sea pura es decir que ella tienda a favorecer el bien o a combatir el mal.

En él revive la máxima tan conocida atribuida a San Agustín de que en manos de los verdaderos servidores de Dios las guerras son en realidad obras de paz".

Más adelante ~~peralta~~ ~~peralta~~ ~~peralta~~ con bellas e inolvidables palabras fija sus pensamientos para siempre en el recuerdo en todos aquellos hombres que han tenido la fortuna de leerlo en su artículo "La Opinión Hispano-Cañónica Sobre el Derecho de la Guerra" respecto al Dr. Angelicus' Sto. Tomás de Aquino' teólogo católico italiano' nacido en Roccaseca (1225 - 1274) 'Dr. de la Iglesia que (4) Beaufort' D.O.F.M. La guerre comme Instrument de SACCOURS OU de punition, LA HAYA. 1933' pág. 20.

se inspiró en su doctrina en Aristóteles otro gran filósofo de La Grecia Clásica es decir de La Grecia de los nueve siglos anteriores a Cristo; La Grecia del poeta Homero del matemático pitágoras del legislador Pericles del historiador Herodoto padre de La Historia así considerado del trágico Sófocles del escultor Fidias del gran orador Demóstenes de los filósofos Sócrates y Platón del conquistador Alejandro Magno y de tantos celeberrimos griegos en todos los campos de La Filosofía El Arte y La Ciencia que sembraron la semilla de la cultura que florecería más tarde en Occidente y que por consecuencia surgió la frase: La Roma Clásica venció a Grecia (Cuna de La Ciencia Occidental) por las armas; pero La Grecia Clásica venció a Roma por la cultura.

Dice pues Jaime Peralta respecto a Sto. Tomás:

" Sto. Tomás fija y precisa para siempre el pensamiento escolástico sobre la guerra, partiendo de la máxima divina del amor al prójimo del saber universal de hacer el bien afirma que cada uno tiene el derecho de impedir a quien quiera que sea el cometer inequidad recurriendo si no hay otro remedio a la fuerza ".

Más adelante Jaime Peralta cita a otro jurista no de la grandiosidad de los anteriores pero sin embargo son importantes sus emisiones; dice pues Peralta:

" Una gran figura de gran interés es la de Alonso Madrigal el Tostado (1400 - 55) celeberrimo Obispo de Avila gran enciclopedista de fines de la época medieval. Alonso Madrigal trató de la guerra en los comentarios hechos a los libros históricos de La Sagrada Escritura.

La guerra para él es un proceso para la ejecución

del derecho en cuanto que faltando un juez superior la misma parte tiene que hacer valer bélicamente su derecho a los bienes que le son propios."

Peralta menciona también a algunos escritores pre-vitorianos y de entre ellos me ha llamado la atención Martín de Azpilcueta. Dice de él el autor antes dicho.

" para el célebre doctor navarro Martín de Azpilcueta (1492 - 1563) es la paz verdadera fruto de la justicia el fin auténtico de la guerra; " emprendemos guerras justas para tener paz " dice ".

Repito lo que decía yo antes; que el concepto de guerra justa para la época en que no existían Tribunales Internacionales y en este caso de Azpilcueta era aceptable era válida pero que en nuestros tiempos que si existen Tribunales Internacionales la guerra justa debe considerarse como violencia y no hay que olvidar que la violencia es inaceptable y que engendra más violencia.

" En su opinión " prosigue Peralta - citando a de Azpilcueta " son justas causas de guerras: la venganza de las injurias el recobro de las cosas robadas " '....

" Otras causas de guerra legítima son la defensa propia y de los suyos. También existe justa causa de guerra en la denegación del paso inocuo " '.

Jaime Peralta en su disertación también menciona a Francisco de Vitoria que comparte la celebridad con los hombres antes nombrados; dominico jurista y teólogo español nacido en Vitoria (Álava 1486 - 1546) que se hace notable por considerársele el fundador del Derecho Internacional por su distinguida obra Relecciones en la que sobresalen la titulada De Indis que condena el aspecto bélico de la conquista de América y De Jure Belli en que

defiende la guerra justa.

Dice pues Peralta acerca del padre del Derecho Internacional:

" Francisco de Vitoria trata de la guerra en su Relection Segunda " De Indis'sive Jure belli " y en la Question Cuarta (" De bello ") de sus comentarios a la " Secunda secundae " de Sto. Tomás. "

Expresa Peralta acerca del dominico:

"... distingue entre guerra defensiva y ofensiva. En el caso de la primera cualquiera puede llevar a cabo la guerra pero en el caso de la segunda sólo puede ser declarada por una comunidad perfecta (República o Estado) o un Príncipe legítimo " .

Unas líneas después Peralta nos dá a saber que " Vitoria considera a la injuria como la única y sólo causa verdadera de una guerra justa " . " La injuria...: No debe ser leve sino grave; además que sea el único medio y el último para reprimirla y que la guerra no signifique no ya un mal mayor por la propia nación sino aún para el universo entero " .

En relación a las cosas permitidas en una guerra justa Peralta nos expresa el pensamiento del notable hombre del Alava al manifestarnos: " para Vitoria es lícito hacer todo lo que sea necesario para la defensa del bien público recobrar todas las cosas perdidas y sus intereses rasercirse con los bienes del enemigo de los gastos de la guerra y de todos los daños causados por éste injustamente tomar medidas para asegurar la paz y la seguridad por parte de los enemigos y escarmentar y castigar a los enemigos por las injurias recibidas " .

De Juan Ginés de Sepulveda sabio cordobés positivista es también citado por Juan Peralta. Entre sus pensamientos hay algunos que considero interesantes; nos dice pues peralta:

" Juan Ginés de Sepulveda vuelve de nuevo en forma enérgica a considerar la guerra como un elemento punitivo de la maldad humana. Está bien sostiene " el querer barrer la guerra del mundo y de la mente humana pero antes extirpese la maldad y la injusticia de las almas de los impíos. Si no desaparecen los lobos y otros animales dañinos nunca convencerán a los pastores que prescindan de los perros ".

Yo creo que Juan Ginés de Sepulveda fue pesimista en cuanto a que pensó que siempre era necesaria la guerra para castigar la maldad humana.

Debemos de ser optimistas pensando en la posibilidad de mitigar considerablemente la maldad de las almas en caso de no ser posible extirparla completamente para así ir barriendo paso a paso de toda la faz de la tierra las guerras.

Debemos pensar que si el hombre practica la injusticia con sus semejantes originándoles hambre pobreza violencia ignorancia; estas crisis tarde o temprano fatalmente se volverán contra él.

Con respecto a la segunda parte de las letras de Juan Ginés de Sepulveda; pienso que si es posible convencer a los pastores para que disminuyan bastante si no se puede del todo el número de perros que cuidan el rebaño; que queden los caninos indispensables para vigilar el rebaño e imponer respeto en los lobos y otros animales da-

ñinos disuadiéndolos en esta forma de atacar al rebaño. Además quizá haya otros medios no violentos de que el pastor debe disponer para ahuyentar a los malos bichos.

Sección 2: Concepto de Agresión Aprobado por la Asamblea General de la O. N. U. el 14 de diciembre de 1974.

Con toda premeditación quise dejar para este espacio final de esta parte EL MEMOSO CONCEPTO DE AGRESION QUE APROPARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O. N. U. POR RESOLUCION 3314 (XXIX) EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1974 con objeto de apuntar algunas definiciones anteriores a la de La O. N. U. 'de autres' cuyos esfuerzos fueron grandes y que se preocuparon también muchísimo como La O. N. U. por el impedimento de inútiles' estériles y desgraciados derramamientos de sangre' autores que se preocuparon también por la construcción de una era de paz. Exterioriza' pues la Asamblea General de la O. N. U. 1) en sus bellos considerandos de la definición de agresión:

" Basándose en el hecho de que uno de los propósitos fundamentales de la Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales y adoptar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz'

Recordando que el Consejo de Seguridad' en conformidad con el artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas' determinará la existencia de toda amenaza a la paz' quebrantamiento de la paz o acto de agresión' y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener ~~o reestable-~~cer la paz y la seguridad internacionales'

1) En "Crónica Mensual de la O. N. U." Nueva York' Mayo 1974' pp. 94-97.

Recordando también el deber de los Estados conforme a la Carta de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia'

Teniendo presente que nada de lo dispuesto en la definición podrá interpretarse en ningún sentido que afecte el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a las funciones y poderes de los órganos de las Naciones Unidas'

Considerando también que en vista de que la agresión constituye la forma más grave y peligrosa del uso ilegítimo de la fuerza y de que con la existencia de armas de destrucción en masa de todo tipo entraña la posible amenaza de un conflicto mundial con todas sus consecuencias catastróficas debería definirse la agresión en la etapa actual'

Reafirmando el deber de los Estados de abstenerse de hacer uso de la fuerza armada para privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación, libertad e independencia o para alterar su integridad territorial'

Reafirmando también que el territorio de un Estado es inviolable y no podrá ser objeto ni siquiera transitoriamente de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado en contravención de la Carta y que no podrá ser objeto de adquisición por otro Estado como resultado de tales medidas o de la amenaza de recurrir a ellas'

Reafirmando además las disposiciones de la declaración sobre los principios de derecho internacional referen-

tes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados' de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas'

Convencida de que la adopción de una definición de la agresión debería producir el efecto de disuadir a un agresor potencial'facilitaría la determinación de actos de agresión y la aplicación de medidas para suprimirlos' y permitiría asimismo proteger los derechos y legítimos intereses de la víctima y prestarle ayuda'

Estimando que'si bien ha de considerarse la cuestión de si se ha cometido un acto de agresión a la luz de todas las circunstancias específicas de cada caso concreto' conviene'no obstante'formular principios básicos que sirvan de directrices para la determinación tal determinación'

Enseguida La Asamblea General de La O. N. U. emite la idea de agresión que seguramente es un paso más que han dado todas Las Naciones para eludir Una Conflagración Mundial'un paso más que ha dado La Humanidad entera para aunarse poco a poco.

Es'pues'necesario que ahora ya establecida la tantas veces dicha definición de agresión todos Los Países y principalmente las superpotencias'la respeten'la cumplan o la acaten;siendo en esta forma justas con Las Naciones que no son superpotencias'contribuyendo así con su grano de arena en la erección de un mundo mejor.Y para la erección de este mundo mejor es necesario'pues'que Las Naciones expulsen de lo más hondo de su ser;el egoísmo'la injusticia'la avaricia.

Ahora sí a continuación deseo transcribir de la

"Crónica Mensual de la O. N. U." EL CONCEPTO DE AGRESION:

LA ASAMBLEA GENERAL ADOPTA LA SIGUIENTE DEFINICION:

Artículo 1:

a) "La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas tal como se enuncia en la presente definición."

Artículo 2:

" El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba prima facie de un acto de agresión aunque el Consejo de Seguridad puede concluir de conformidad con la Carta que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no está justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad. "

En los próximos artículos 3 y 4 La Asamblea General de la O. N. U. enumera una serie de actos contingentes que en un momento dado pudieran encajar en la misma definición de agresión por ella misma aprobada:

Artículo 3:

" Con sujeción a las disposiciones del artículo 2 y de conformidad con ellas cualesquiera de los actos siguientes independientemente de que haya o no declaración de guerra se caracterizará como acto de agresión:

a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado o toda ocupación militar aun temporal que resulte de dicha invasión

o ataque' o toda anexión' mediante el uso de la fuerza' del territorio de otro Estado o de parte de él;

b) El bombardeo' por las fuerzas armadas de un Estado' o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;

c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres' navales' o aéreas de otro Estado' o contra su flota mercante o aérea;

e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado' que se encuentran ~~en~~ el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor' en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo' o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

f) La acción de un Estado que permite que su territorio' que ha puesto a disposición de otro Estado' sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g) El envío por un Estado' o en su nombre' de bandas armadas' grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado' de tal gravedad' que sean equiparables a los actos antes enumerados' o su sustancial participación en dichos actos."

Artículo 4:

" La enumeración de los actos mencionados anteriormente no es exhaustiva y el Consejo de Seguridad podrá determinar que otros actos constituyen agresión' con arreglo a las disposiciones de la Carta."

Artículo 5:

" Ninguna consideración cualquiera sea su índole política económica militar o de otro carácter podrá servir de justificación de una agresión.

La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional.

Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal.

Esta hermosa definición de agresión que La Asamblea General de La O.N.U. aprobara por resolución 3314 (XXIX) del 14 de diciembre de 1974 deplorablemente a menudo no se lleva a la práctica ya sea porque a una potencia o Estado cualquiera no quiere y no se le puede obligar a que someta sus diferendos a procedimientos pacíficos o porque sometido a ellos no acate las decisiones judiciales o arbitrales o también porque en Los Foros Internacionales los jueces no tienen mucha fuerza para resistir a las presiones de tal o cual Gobierno para que no sentencien o haciéndolo sea en favor e en contra de Un Estado.

Hace pues falta crear la eficacia dentro del mecanismo de La MAXIMA ORGANIZACION UNIVERSAL QUE ES LA ONU y pensar en una fórmula para que a través de élla obligar a que se acaten las decisiones de Los Foros Internacionales a todos Los países NO EXCLUYENDO NATURALMENTE de ninguna manera a Las SUPERPOTENCIAS . A pesar de todo debemos eternamente seguir el luminoso camino del derecho de lo contrario tal vez la vida ya no sería posible.

Ojalá que todas Las Naciones poderosas y débiles pobres y ricas industrializadas y no industrializadas se

pongan de acuerdo para encontrar el concepto de legítima defensa cómo encontraron el de la agresión.

Las consecuencias de este magno acontecimiento serían; al menos' la disminución de las estériles guerras' de las pérdidas de vidas humanas' y por lo tanto se establecería en la tierra una era de Paz' de progreso científico' económico' cultural etc.

Parte IV

DEBEN SOLUCIONARSE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS PACÍFICOS: NEGOCIACIÓN' MEDIACIÓN' ARBITRAJE' BUENOS OFICIOS' ETC.

Después de haber tratado de desarrollar en hojas anteriores la tercera parte de esta tesis: ¿Qué es la agresión? ahora quiero hacer el intento de empezar y llegar a la meta preestablecida de esta cuarta parte llamada: deben solucionarse las controversias internacionales a través de los procedimientos pacíficos: Negociación' mediación' Arbitraje' Buenos Oficios' Etc.

Quiero ser optimista' pensar que Los Estados desde nuestros días seguirán el hermoso camino de el diálogo para dirimir sus diferencias por muy graves que sean.

Considero que ardua es esta vía ~~pero~~ necesaria ya que si Las Naciones siguen el rumbo sangriento para componer sus controversias difícilmente llegarán a sobrevivir.

Quiero no ser pesimista' pensar que Los países el día o la hora más inopinados no se levantarán en un enfrentamiento armado cuyas consecuencias son dantescas' conmovedoras es decir; Hambre' orfandad' intemperie' etc.

Quiero no ser pesimista pensar que el hombre ya nunca hará surgir de su corazón tantos holocaustos que lo han angustiado y desangrado como los de Las DOS GUERRAS MUNDIALES.

Quiero ser optimista; creer que La Humanidad ya ha tenido bastantes escarmientos violentos como Las DOS GUERRAS MUNDIALES sobre todo para que ya no solucione sus conflictos por la fuerza sino que los someta a los diferentes procedimientos pacíficos.

Si Los Estados hiciesen caso omiso de la fuerza para llegar a un acuerdo en sus diferendos internacionales no estarían con la preocupación de la modernización de sus armamentos ni importaría creo yo tampoco que el Derecho Internacional regulara la fabricación del armamento ya que cada Estado en vez de gastar enormes sumas de dinero en rearmarse las utilizaría en fines edificativos.

El hombre antes de gastar sus energías en como llegar a un acuerdo sobre desarme o limitación de los armamentos las emplearía en la construcción de un mundo mejor un mundo que se preocupara por elevar el nivel cultural disminuir el hambre el analfabetismo la injusticia; un mundo que logrado esto viviría sin tanta zozobra que como ahora le intranquiliza.

El Maestro Seara Vázquez '1) dice:

"...la fabricación de armas por muy repugnante que nos parezca no está específicamente prohibida por el derecho internacional y nada se opone a ello mientras no se llegue a un acuerdo sobre desarme o limitación de los armamentos. que las armas sean atómicas o de otro tipo es indiferente con la única excepción de las armas químicas o bacteriológicas que se encuentren fuera de la ley por instrumentos internacionales hoy en vigor".

Reitero que si el hombre siguiera el bello camino de la paz y nunca el de la violencia para solucionar sus conflictos Las Naciones que ya tienen la bomba atómica ya no derrocharían sus energías en perfeccionarla para causar a sus adversarios el mayor daño posible; y Los Países que no tienen dicho letal armamento ya no tendrían la preocupación de inventarlo para rivalizar a los que ya lo tienen.

1) Seara Vázquez Modesto: El principio de Utilizaciones pacíficas del espacio extra-Atmosférico en "Revista Il Diritto Aereo" IV Trimestre 1963 pp. 339 - 374. Anno II 8. Revista Trimestrale di Dottrina, Giurisprudenza e Legislazione, ROMA.

nen.

De toda la humanidad es bien sabido los graves daños que causan los ensayos nucleares: limitan o interrumpen la navegación marítima por ejemplo, hay el peligro que se expanda la radioactividad envenenando o destruyendo los tejidos no solamente del reino animal sino también del reino vegetal.

Es cierto que estas pruebas nucleares felizmente Los Estados se han puesto de acuerdo para prohibirlas en la atmósfera pero es necesario lo antes posible y para siempre erradicarlas de todo nuestro orbe impidiendo así nuestra autodestrucción. Es cierto que esta tarea es difícil, compleja e inmensa pero no imposible ya que La Humanidad tiene una inteligencia muy grande para realizar esta grandiosa proeza; así como La Humanidad tuvo inteligencia para inventar los espantosos armamentos e inconscientemente a través de ellos ir forjando su autoexterminio (porque quizá jamás previó las lamentables e impensadas consecuencias en el uso de estas bombas atómicas) también la tendrá para exterminarlos, el hombre debe poner en movimiento su sabiduría para usar el átomo NO con fines bélicos sino únicamente con fines pacíficos, NO con fines destructivos sino con fines constructivos por su propio bien, levantando así un mundo mejor.

quisiera fundamentar o relacionar algunos de estos pensamientos en otra parte del artículo citado que escribiera El Maestro Modesto Seara Vázquez en 1963 para "La Revista Il Diritto Aereo"

Dice El Maestro Seara:

" La violación del derecho Internacional se presentaba cuando la explosión atómica se realizaba de un modo que interfería con los derechos de las demás naciones y

tal interferencia se producía en dos formas principales:
a) realización de pruebas atómicas en el alta mar violando el principio universalmente conocido de libertad de navegación; b) realización de pruebas en la atmósfera produciendo radioactividad que al circular por la atmósfera y caer en forma de residuos radiactivos producía daños graves en todo el mundo."

Un poco más adelante agrega El Maestro Seara Vázquez con verdad creo yo:

" en efecto las pruebas atómicas no están prohibidas por sí mismas en el derecho internacional sino por sus efectos y los efectos en terceros Estados de las pruebas subterráneas son nulos. para prohibir este tipo de pruebas si se necesitaría un acuerdo internacional pero tal planteamiento no es hoy más que una cuestión " de lege ferenda " " .

Repito pues ha sido extraurgente para evitar la muerte del género humano la prohibición de toda clase de pruebas nucleares; no solamente las extra-atmosféricas sino también las subterráneas y las de alta mar para retirarse de cualesquiera perjuicios el hombre inclusive su muerte como ya lo dije antes .

El Maestro Seara Vázquez posteriormente en su discurso manifiesta:

" párrafo III. - La realización de pruebas atómicas en el espacio extra-atmosférico como crimen contra la Humanidad. Esta calificación la fundamos en el carácter general de las pruebas atómicas y no en la circunstancia particular de haberse producido en el espacio. "

prosiguiendo su artículo dice:

"...basamos esta calificación en el hecho de que los efectos nefastos de la radioactividad liberada en las explosiones son evidentes y fuera de discusión' y para no hablar más que de uno de ellos' los científicos' que no se ponen de acuerdo en la fijación de cifras concretas' lo están para denunciar la incidencia clara de las explosiones nucleares sobre el número de muertos que se producen en todo el mundo por leucemia' dejando aparte los efectos biológicos todavía impredecibles' pero que a la luz de las experiencias de Hiroshima y Nagasaki hacen pensar en la posibilidad de un futuro mundo de monstruos si se prosigue la realización de pruebas...".

Con esta cita del Maestro Geora Vázquez huelga decir una vez más acerca de la urgencia y la necesidad de suprimir o desenraizar permanentemente las explosiones del átomo con fines guerreros. Aunque huelga decirlo el hombre en doquier que se encuentre en la situación en que se haya debe decir cuantas veces sea necesario que tiene que apartarse de su egoísmo para solucionar las controversias internacionales para no dar la cara' para no dar tregua a la lucha constante contra la aterradora arma atómica a la que tantas veces me he referido hasta desenterrarle para siempre de nuestro hermoso planeta si es que no quiere perecer' si es que no quiere sacar de su órbita a su amada tierra' si es que no quiere dar origen a un caos en el universo o en los astros que se encuentran en armonía' si es que no quiere cargar en su conciencia con esta gravísima culpa' debido a que perecerían millones y millones de seres vivos incluyendo posiblemente a los de otros mundos'

debido a que también atentaría contra el orden que prevalece en todos los cuerpos celestes hasta el infinito.

prosiguiendo El Maestro Seara Vázquez en la exposición de su artículo: El Principio de Utilizaciones Pacíficas del Espacio Extra-Atmosférico expresa:

" ningún científico serio podrá entonces negar el aumento de la mortalidad humana producido por la realización de pruebas nucleares; y sobre esa base tampoco podrá ningún jurista sensato y de buena fe evitar la atribución de la calificación adecuada: crimen contra la humanidad. "

Exterioriza después El Maestro Seara: " si las bombas fueran directamente arrojadas sobre los miles de personas que mueren cada año a consecuencia de las pruebas, todo el mundo se indignaría y haría patente su protesta; y sin embargo el hecho evidente es que esos miles de muertos son el precio que la humanidad paga (siempre con vidas inocentes) por la realización de pruebas atómicas, cuyos posibles efectos beneficiosos para la ciencia aparecen oscurecidos por el propósito principal de perfeccionar armas terribles, para ser utilizadas en una hipotética guerra futura. "

El Sentir de Pío XII en Relación a Esta Parte IV.

Intitulada la presente parte de esta tesis: "Deben Solucionarse las Controversias Internacionales a través de los procedimientos pacíficos;..." Juzgo oportuno incrustar también en este espacio el pensamiento del célebre Sumo Pontífice Romano Pío XII que está en conexión o relación con este cuarto apartado.

S. S. Pío XII (Eugene Pacelli) siendo amante de la paz es justamente llamado " papa de la paz y Padre de los

pueblos".

Nace en Italia en el año de 1876 y muere en el año de 1958.

Al morir Eugene Pacelli' José Luis de Azcárraga 1) le dedica un artículo especial y a través de este Maestro deseo citar en este lugar las ideas de este papa inolvidable entre otras cualidades por su vastísima cultura.

Dice' pues' El profr. José Luis de Azcárraga al inicio de su especial artículo dedicado a Eugene Pacelli:

" Ya en el umbral de su glorioso pontificado' su famosa primera encíclica "Summi Pontificatus" de 20 de octubre de 1939' coincidente también en los primeros vendavales de la guerra' y que constituyó una verdadera" carta de moral internacional "'manifiesta explícitamente'" que las relaciones internacionales deben estar regidas por el derecho natural y de gentes; que su base firme es la mutua confianza en la palabra empeñada; que no se pueden rescindir los tratados unilateralmente' y que las fecundas colaboraciones internacionales sufren perturbación por los Estados divinizados... "' "

El profesor de Azcárraga dice en otra parte de su artículo:

" En la obra de Duclos' puede cotejarse la idea directriz fundamental' el " leimotiv " del Papa: La noción tradi-

1) De Azcárraga José Luis; profr. encargado de la Cátedra del Doctorado de Estudios Superiores de Derecho Internacional' en Revista' de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid' número especial dedicado a S. S. Pío XII (papa de la paz y padre de los Pueblos). Vol. II. Madrid' 1933 Num. 4.).

cional del bien común. En el mensaje Navideno de 1941, Pío XII afirmaba que " la restauración de la Paz es una empresa universal de bien común que... exige la colaboración de la cristiandad " ; en la Navidad de 1951; insistía en que la familia, el Estado y también la Sociedad de los Estados tienen como fin esencial el bien común y éste " no puede existir ni ser concebido sin su relación intrínseca con la unidad del género humano " '.

El Catedrático de Azcárraga fundamentándose en estos pensamientos de Pío XII trata de profundizar sobre el bien común internacional cuando escribe:

" partiendo pues de estas afirmaciones pontificales intentemos analizar el contenido del bien común sobre el plano internacional.

El bien común de toda sociedad-familia-nación-humanidad comprende esencialmente tres elementos o fines:

De Azcárraga a continuación va enumerando y desarrollando respectivamente estos tres elementos o fines:

" 1o. En la base la existencia y la seguridad de sus miembros en un estado en que se permitan los cambios esenciales para la vida."

" 2o. Un orden de derecho conjunto de reglas e instituciones jurídicas bajo la égida de la justicia y el control de la autoridad y"

" 3o. En la cúspide el ideal o utilizando la expresión de mauriou en sutoría de la institución la idea directriz que para los miembros es la razón de ser de la Sociedad."

De Azcárraga prosiguiendo en el comentario de Eugene Pacelli exterioriza:

" Transportando este triple análisis al plano mun-

dial puede verse que el bien común internacional comporta también tres elementos esenciales:

1o. Una tranquilidad que afiance la existencia y la seguridad de las naciones.

2o. Un orden de derecho conjunto de convenios e instituciones jurídicas que aseguren el desarrollo de la comunidad internacional de acuerdo con la justicia; y

3o. Un ideal humano que oriente a los pueblos hacia su unidad y felicidad."

Seguramente de Azcárraga tuvo que haber reflexionado concienzudamente sobre este tema al decir:

" Con la coincidencia de elementos de ambos análisis podemos agrupar las directrices pontificales del " bien común de la paz verdadera " del siguiente modo:

1o. El ideal internacional.

2o. La existencia y seguridad de las naciones.

3o. La instauración de un orden jurídico reconocido por todos los pueblos."

El profr. de Azcárraga al tratar de desenvolver el primer inciso manifiesta:

" 1o. El ideal internacional. - consideremos siempre al hilo de los textos de S. S. Pío XII - la también triple estructura de la pirámide del ideal internacional a saber:

a) Un derecho natural

b) Una comunidad natural de las naciones y

c) La vida moral de esta comunidad "

Expresa de Azcárraga:

" a) Pío XII no vaciló en referirse sin cesar al derecho natural... y

para el Romano Pontífice la tarea urgente para asegurar la paz es la de recordar a todas las conciencias

' " los principios del derecho Internacional' que ... exigen el respeto de los derechos de cada pueblo a la independencia' a la vida... y la fidelidad a los tratados estipulados y sancionados conforme a las reglas del derecho de gentes " ' Mas todavía; el papa conocía a sus posibles objetantes y denunció' los postulados materialistas del positivismo jurídico' la ' " la teoría del instinto jurídico " ' como último imperativo e inapelable norma y la doctrina de la soberanía absoluta del Estado. "

El maestro de derecho internacional' de Azcárraga prosigue mostrando el pensamiento de Pío XII en el transcurso del desarrollo del inciso b) al explicar:

" b) para Pío XII la mejor prueba de que existe el derecho natural internacional era la realidad viva de una comunidad natural de naciones' pero ordenada al servicio de la persona humana. Así pues' en opinión del Papa Pío XII' la sociedad internacional tiene una estructura a la vez comunitaria y personalista. La comunidad de los pueblos debe asentarse en la unidad del género humano' "...

En otra parte de su discurso' de Azcárraga formula: " Pío XII transformó una fórmula célebre de nuestro Francisco Suárez' pero valiéndose del espíritu de Francisco de Vitoria' cuando dice que ' " aunque el género humano por disposición del orden natural establecido por Dios' está dividido en grupos sociales' naciones o estados' independientes los unos de los otros en lo que respecta al modo de organizar y dirigir su vida interna' todavía está ligado por mutuos vínculos morales y jurídicos en una grande comunidad que pretende el bien de todos los pueblos y está regulado por especiales leyes que protegen su unidad y

promueven su prosperidad " '.

Inmediatamente a continuación de este párrafo el Maestro de Azcárraga se sigue inspirando en El Papa de la paz al formar un bello pasaje según mi criterio cuando pronuncia:

" Es indudable que el reconocimiento de este principio depende la paz presente y el porvenir del mundo y en su consecuencia el Santo padre no cesó de predicar la renuncia al egoísmo y aislamiento nacionales ... proclamando el espíritu sincero de la solidaridad fraterna de los pueblos que debe eliminar el funesto dogma de la soberanía absoluta del Estado ... "

Más adelante de Azcárraga inserta en su artículo un pensamiento no menos hermoso que el anterior relacionado también con lo que dijo Eugene Pacelli; expresa pues de Azcárraga:

" Pío XII defendió una concepción del mundo que ordena todo al servicio de cada persona humana; clase, raza, sociedad, Estado, comunidad internacional, y enumeró solemnemente (en su radiomensaje navideño de 1940) las cinco máximas o condiciones esenciales del deseado " orden nuevo " ' la quinta: la victoria sobre el odio, sobre la desconfianza, sobre el funesto principio de que la utilidad es la base del derecho, la victoria sobre las divergencias nacidas en el campo de la economía mundial y sobre el espíritu frío del egoísmo. "

De Azcárraga prosiguiendo con su hermoso artículo dice en el inciso c en preciosa forma:

" c) pero si muchos juristas están de acuerdo con el papa fallecido que el derecho de gentes requiere de una

estructura comunitaria y personalista a la vez no podrán tampoco oponer reparo alguno a la afirmación de Pío XII según la cual dicha comunidad internacional necesita con mayor solidez unos asideros morales y religiosos tales como la sinceridad, la justicia y la caridad."

Inmediatamente después dice El Maestro de Derecho Internacional acerca de S. S. Pío XII:

" Testigo de la verdad predicó el espíritu de sinceridad que debe reinar entre las naciones y guardián de la moral internacional el papa asegura el principio horaciano " *Justitiae soror incorrupta fides* " " la fidelidad a toda prueba es hermana de la justicia y la obra de la justicia es precisamente la paz. "

Dando otro comentario al pensamiento del papa de la paz de Azcárraga anota otro bello pasaje:

" *Opus justitiae pax* " " fue la divisa de su pontificado y finalmente siendo Pío XII apostol de la caridad el amor y el derecho se integran mutuamente en una síntesis fecunda ".

Continúa de Azcárraga :

" Así pues; el ideal internacional : la comunidad de los pueblos asentada en el derecho natural y con vida moral ordenada al bien común de todas y cada una de sus personas ".

posteriormente dando un viraje ahora hacia el problema económico que existe en todo el universo de Azcárraga con respecto a la injusta distribución de la riqueza en toda la tierra creo que con gran verdad y tino incluye en su artículo lo siguiente:

" Pío XII observó que las desigualdades en el orden

económico fuente de peligrosos males universales, podrían ser una de las causas lejanas del último conflicto bélico y alzándose contra el acaparamiento y desigual distribución de las riquezas naturales - ya en 1941 - opuso un rotundo NO a los monopolios egoístas " " que tienden a acaparar las fuentes económicas y las materias de uso común de modo que las naciones menos favorecidas por la Naturaleza queden excluidas " " .

En el siguiente párrafo anota de Azcárraga :

" La solución de este problema económico-social, el propio Pontífice ... lo indicó que está ligada estrechamente a otro fundamento esencial del nuevo orden internacional : La limitación progresiva y adecuada de los armamentos. "

Dando pues este cambio de dirección ahora hacia el grave problema del armamento, El Maestro de Madrid nos explica en su artículo en relación al Papa de Italia:

" Desde su primer mensaje de Navidad de 1939 hasta el último pronunciado en la pasada Navidad en 1957, Pío XII se alzó siempre en favor de un desarme con las siguientes condiciones:

primeramente debe existir un organismo internacional eficaz es decir dotado de una policía lo suficientemente fuerte para imponer sus arbitrajes y prevenir o incluso reprimir las agresiones. "

" El desarme deberá ser mutuamente consentido, orgánico y progresivo. "

Creo inferir en las próximas palabras de De Azcárraga dedicadas a Pío XII que éste admitía la institución de la legítima defensa cuando habla de la " guerra fría. " .

o " paz armada " :

" En cuanto a la " guerra fría " o " paz armada " . . . la ofensiva cuando se trata de la guerra fría debe ser condenada sin condición por la moral . . . y los hombres pacíficos que fuesen atacados tienen el deber de defenderse " .

Con razón a Eugene Pacelli le llamaron El Papa de la Paz y por sus hechos Pío XII se hizo acreedor a esta denominación. Una prueba de ello es que antes que se iniciara La Segunda Guerra Mundial de triste pero muy triste memoria estuvo siempre exhortando a Los Jefes de Estado a que respetaran Los Tratados habidos entre ellos; luchó pues incansablemente tratando de evitar La Segunda Conflagración, no escatimando nada no importándole sus desvelos su salud y la vida inclusive, pero Los Jefes de Estado se empeñaron desgraciadamente a sus macabras ideas y no le fue posible detener esta trágica guerra cuyo saldo fue de 80 millones de muertes humanas y no contando muchos lisiados que hasta hoy sufren por su situación física y otras mentalmente que prefirieron en ese momento mejor haber muerto en el campo de batalla; pero deben pensar los que poseen la capacidad para ello que suya no es la existencia y que en el lamentable estado en que se encuentran psíquico o físico; aún así tienen una misión que cumplir aquí en la tierra.

El Maestro de Azcárraga agrega :

" En la pascua Florida de 1939 cuando se había asentado en el Trono pontifical Pío XII que ya intuía el peligro de la guerra y trataba de evitarla recomendó con toda fuerza el principio de las negociaciones y de los convenios y recordó la fidelidad a los compromisos suscritos.

En agosto siguiente exhortó a los Jefes de Estado a que resolvieran sus divergencias por el sólo medio apropiado; esto es por acuerdos leales; pero cuando el gran conflicto estalló en su trascendental Encíclica "Summi Pontificatus" declaró que "no cabe duda que el presupuesto indispensable de toda pacífica convivencia entre los pueblos y el alma de las relaciones jurídicas que rigen entre ellos es la mutua confianza, la previsión y persuasión de la fidelidad recíproca a la palabra empeñada".

En el siguiente párrafo anota el Profr. de España; Nuestra Madre patria en conexión con pío XII:

"pero no basta sin embargo proclamar el principio de los convenios y su respeto con arreglo a la vieja fórmula de "pacta sunt servanda". Es preciso que tal respeto sea humanamente posible y en caso de necesidad reconocida habrá que revisarlos y corregirlos."

En otra parte de su trabajo nos dice: De Azcárraga:

"para el respeto y la revisión de los tratados pío XII señaló certeramente la necesidad del establecimiento de instituciones jurídicas..."

"Relaciones internacionales y orden interior están en dependencia muy íntima; el equilibrio y la armonía entre las naciones dependen del equilibrio interior, del grado de desarrollo material, social e intelectual de cada uno de los Estados."

"para tratar de lograr ese ideal de la comunidad orgánica de los Estados pío XII propuso su jurídica institucionalización y fue notoria su influencia en las tenta-

tivas y proyectos de los Estados en pro de dichas instituciones - Carta del Atlántico Conferencia de Dumbarton Oaks y San Francisco - si bien las circunstancias hayan hecho ver con dolor que sus realizaciones prácticas no hacen adelantar nada por el camino del orden internacional."

El Maestro de La península Ibérica manifiesta también el parecer del papa de La península Itálica acerca de la guerra:

" En 1944' pío XII condenó sin rodeos ni ambages la guerra de agresión' e incluso reclamó la intervención armada de un futuro organismo internacional contra un Estado que menospreciase su arbitraje. Cuatro años más tarde renovaba la condena de toda agresión. En la coyuntura actual de los ' " dos bloques " ' o de la bipolaridad de poderes y de la era nuclear' pío XII' sin condenar expresamente toda guerra ofensiva parece hacerlo de una manera implícita' puesto que no existe hoy una proporción posible entre la injusticia sufrida por un pueblo y el riesgo catastrófico de una guerra mundial. "

pío XII por ningún motivo está de acuerdo con la guerra justa' (creo que ésto es muy importante de anotar)' así lo dá a saber de de Azcárraga:

" El Cardenal Ottaviani - uno de sus más íntimos colaboradores - en su ' " Manual de derecho público eclesástico ' " manifiesta que ' " a menos que se trate de una guerra defensiva... no existe hoy en día' la guerra justa que permita a un Estado lanzarse a un ataque para recobrar su derecho " ' y que así' pues' ' " no será permitido' jamás' declarar una guerra " ' .

Sección 2: defensa que Algunos Hombres Hacen a la Guerra y Refutación a la Misma por el Lic. Carlos López Hernández.

Consistiendo esta cuarta parte en que deben Solucionarse Las Controversias Internacionales a través de Los Procedimientos pacíficos entendiéndose que jamás mediante la guerra pienso pues que encojan en este tema de esta tesis algunos conceptos de lo qué es una guerra dichos por hombres de casi todos conocidos, estos conceptos a través del Lic. Carlos López Hernández 1) lo reitero deseo incluirlos en este modesto trabajo por considerar que es conveniente u oportuno.

Inicia pues El Lic. Carlos López Hernández su artículo con unas bellas animadoras optimistas y verdaderas líneas al exteriorizar:

"...el problema más importante cuya solución debe ser unánime aspiración de todos los pueblos civilizados consiste en hacer un esfuerzo supremo para liberar a la generación venidera de los nefandos efectos de la guerra destructora de la civilización".

Inmediatamente después de este punto y aparte el Lic. Hernández clude a los hombres que piensan que la guerra es necesaria, no puede haber nada más falso que esto. Estos hombres tal vez sean enforzados mentales que lo más pronto posible deben debieron o deberían someterse a un tratamiento psiquiátrico o a un buen lavado de cerebro para que el psiquiatra o cualesquiera otras personas les desenraicen de lo más profundo de su alma esta idea diabólica por decir algo pero creo no tener calificativo esta horrorosa

1) Lic. López Hernández Carlos; La Guerra y los Medios Jurídicos para evitarla en "Boletín Jurídico Militar" (Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de Justicia Militar, Tomo X - Nums. 3y4 Marzo-Abril-1944)

idea de que la guerra es necesaria.

Estos hombres en otros campos tal vez o seguramente tendrán brillantes ideas pero es pésima la que sostienen que la guerra sea necesaria.

El Lic. López Hernández dice:

"Sin embargo hay quienes piensan que la guerra es necesaria que debe durar tanto como la humanidad y que la paz perpetua tanto como los medios buscados para realizarla no son en consecuencia más que una utopía."

Con gran tino el Lic. Carlos introduce una cita de M. Laberic Rolin para refutar indudablemente a quienes creen en la necesidad del conflicto armado:

" Los verdaderos utopistas son los que cerrando los ojos a los males causados por la guerra buscan su justificación en teorías idealistas."

El Lic. López Hernández divide en tres órdenes a las personas que dicen que la violencia física es inevitable:

" 1o. - para unos la guerra produce el excelente efecto de exaltar el valor desarrollar la abnegación la fidelidad y el espíritu de sacrificio "

" 2o. - Otros le atribuyen el carácter de un azote providencial de una fatalidad ineluctable delante de la cual deberá para siempre encorvarse la humanidad. "

" 3o. - Algunos piensan que ella tiene como resultado necesario sea impedir a los pueblos de caer en el estancamiento la esterilidad y el suicidio psíquico y que el desear la paz o creer en su posibilidad es una negación de la fe cristiana sea desembarazar a la tierra de lo superfluo que a la larga sería peligroso porque ésta concluiría por no poder nutrir más a sus habitantes demasiado numerosos."

Anade López Hernández:

" respecto al lo. - según afirmaron el Mariscal Moltke el General Berhardi Benito Mussolini Adolfo Hitler y Oswald Spengler. "

Benito Mussolini estadista italiano nació en Predappio; Romana en 1883 y murió en 1945. Primero socialista fue el fundador y jefe (Duce) del partido Fascista en 1919. En 1922 tras la marcha hacia Roma tomó El Poder se alió posteriormente con Alemania y entró en La Segunda Guerra Mundial al lado del III Reich (1940). Derribado en julio de 1943 fue ejecutado en Dongo (lago de Como) el 28 de abril de 1945.

El Lic. Hernández cita a Mussolini: " El fascismo no cree ni en la posibilidad ni en la utilidad de la paz perpetua... Rechaza el pacifismo nacido de una deserción en la lucha; acto de cobardía en presencia del sacrificio.

Sólo la guerra dá su tensión máxima a toda la energía humana y pone el sello de nobleza a los pueblos que tienen el valor de aceptarla... Se opone al internacionalismo al abrazo universal y al fin de vivir dignamente en la colectividad de los pueblos civilizados observa las naciones contemporáneas con ojo vigilante; para el fascismo el aumento de dominio esto es la extensión de la Nación es una manifestación esencial de vitalidad y lo contrario es señal de decadencia. Los pueblos que se levantan o que vuelven a levantarse tras un periodo decadente son siempre imperialistas toda renuncia al imperialismo es sintoma de descomposición y de muerte. " "

Adolfo Hitler: de los principales protagonistas de La Segunda Guerra Mundial como Franklin Delano Roosevelt entonces presidente de Los Estados Unidos de Norteamérica Winston Churchill en ese tiempo primer Ministro de Inglate-

rra' José Stalin durante la cual era Mariscal de Rusia' Benito Mussolini que en la misma era El Duce de Italia; Hirohito que desde esos años a la fecha ha sido El Emperador del Japón; José Broz Tito actual presidente de La República de Yugoslavia; etc.

Adolfo Hitler' político austriaco nació en 1889 y murió en 1945' jefe del partido Nacional-socialista' canciller en 1933' caudillo o Führer del III Reich en 1934.

El Lic. López Hernández cita' pues' a Hitler:

" Hitler' en ' " Mi Lucha' " expuso:

" " Las tierras oprimidas no se vuelven con fogosas protestas al seno de un Reich unido' sino con los golpes de una espada potente. Forjar esta espada es la tarea de la política interior de un pueblo; proteger la ejecución de esta tarea y buscar aliados de armas' es el cometido de la política exterior (Cap. XIII de la segunda parte). " "

" " Los territorios perdidos no se recobran con "llamamientos fervorosos al Dios todopoderoso" ni con " la lengua fácil de los cultos parlamentarios' " sino por" " El poder armado' la brillante espada y el combate sangriento' que es la forma como un país joven y vigoroso demuestra su vitalidad " " . " " Una alianza que no se celebra para los fines de la guerra no tiene sentido ni sirve para nada. " "

Oswald Spengler' historiador y filósofo alemán (1880 - 1936)' autor de La Decadencia de Occidente' es recordado también por el abogado Carlos:

" Oswald Spengler (The Decisive Years)' dice " " La seguridad cobarde del fin del siglo XIX' ha terminado. La vida del peligro' la vida que es el ser de la Historia' recobra su ascendiente. El tiempo se aproxima' o mejor dicho' ha llegado ya' en que no hay lugar para las almas tiernas ni los ideales ajenos. La barbarie primitiva' que durante muchos

siglos se ha ocultado bajo las formas rígidas de la cultura surge una vez más y la civilización se ha convertido en el saludable placer belicoso del poder que desprecia las ideas racionalistas del pasado. " "

El Lic. Carlos López Hernández con muy grande acierto valiéndose de elegantes convincentes y verdaderos argumentos rechaza los sofismas anteriores al apuntar con énfasis:

" El individuo no es más que un átomo perdido en una mezcla enorme de naciones que se arrojan unas sobre otras en un choque espontáneo una hecatombe gigantesca. Es una lucha desenfrenada en que se trata de amilamar al adversario matándole sus mujeres y sus hijos. Sólo un propósito tiene: La devastación la destrucción y la muerte. La guerra de hoy (yo diría y de siempre) destruye todo sentimiento de conciencia de moral y aún todo sentimiento de justicia. En la guerra moderna no hay hidalguía ni compasión y hay poco heroísmo. Cada día se hace más mecánica y a medida que el organismo destructor se desarrolla el alma del hombre mengua. ¿ En donde está el valor individual la abnegación personal y el espíritu de sacrificio ? "

prosigue con la estructura de su discurso el Lic. López Hernández:

" Los que hablan del papel moralizador de la guerra han tenido pues en cuenta las guerras antiguas donde la iniciativa personal tenía una gran importancia. La guerra antiguamente mucho más frecuente que ahora desarrollaba en el hombre en efecto estas cualidades de energía personal de valor de abnegación que hubieran quedado ocultas en ella. "

En otra parte de su artículo El Lic López expresa:

" Las guerras trastornan a los Estados los arruinan "

algunas veces los hacen desaparecer lejos de comunicarles una acción benéfica que sea fuente de vida. A las actividades belicosas que destruyen y no fundan nada durable es más natural preferir las actividades fecundas de la paz."

Amplia el Lic.

"Además existen otros medios diferentes de la guerra que impiden a un pueblo debilitarse en la ociosidad:"
"La lucha en las letras, las artes, la poesía, la historia, la filosofía, la agricultura y la navegación, los refinamientos de la vida, la cultura del gusto, la elevación de la moral, he aquí dice M. Purley Field, la lucha que purifica y exalta realmente."

Ya para finiquitar su substancioso escrito El Lic. Carlos López Hernández con muy grande inspiración rebate con sus verdaderos y preciosos razonamientos a Malthus al escribir:

"analizando la última parte de la tercera Teoría emitida por Malthus (Essai sur le principe de population, III, Cap. I) ¿qué se puede pensar respecto de que las plagas diversas y las demás calamidades, especialmente la guerra, diezman a la humanidad, son necesarias para prevenir, o cuando menos, atenuar el peligro que puede resultar del exceso de la multiplicación de la raza humana? Se ha respondido con razón que los temores de Malthus podrían ser fundados colocándose en las condiciones económicas de su época; y que en la actualidad estamos muy lejos de haber agotado los medios científicos que ayuden a producir las substancias necesarias."

Tomás Roberto Malthus, economista inglés, nació en Rookery en 1776 y murió en 1834, autor del Ensayo sobre el Prin-

cipio de la población' aconseja la eliminación de los matrimonios y los nacimientos para evitar un empobrecimiento progresivo de las clases sociales pobres' producido por la escasez de los medios de subsistencia.

Agrega López Hernández:

" Desde el punto de vista absoluto' la guerra no tiene nada de necesario ni de fatalmente ligado a la suerte de la humanidad' porque pensar que la guerra es inevitable' que es la afirmación de la generalidad de los militares' . Quiere decir que cualquier guerra propuesta en cualquier tiempo' por cualquier interesado - periódicos tontos e irresponsables' políticos demagogos' fabricantes de armamentos - es inevitable ? Claro que no. Entonces' ¿ cuáles guerras son inevitables y cuáles evitables ? . Más de un historiador y estadista han declarado que la existencia de una Sociedad de las Naciones en 1914' hubiera impedido la guerra mundial.

Si de eso no podemos estar seguros' tampoco podemos estarlo de lo contrario' pues las circunstancias de entonces no eran idénticas a las actuales. "

En el párrafo final de su artículo' El Lic. Carlos López Hernández creo yo que con un raciocinio irrefutable trata de insistir en la inconveniencia o inutilidad de la guerra al manifestar:

" La guerra arruina por muchas generaciones al pueblo vencido y el mal que causa al pueblo vencedor no es reparado por las ventajas que le procura' pues las pérdidas en hombres que este último sufre' son irreparables y los danos materiales no son en general' borrados por las indemnizaciones de guerra que obtienen' pues muy a menudo' en lugar de ser empleados en la reparación' estas indemnizaciones

son empleadas para la reparación y ejecución de nuevas guerras en vista del caso muy verosímil de que el vencido pensará más tarde tomar la revancha. Como se ve ni la victoria compensa al vencedor los sacrificios hechos pues en fin de cuentas sea que obtenga una indemnización caso muy raro sea que no la obtenga sus esperanzas se ven defraudadas como espejismo."

Anhele llegar al fin de esta cuarta parte citando algunas oraciones encontradas en la grandiosa novela; monumento de la Literatura Española y Universal; me estoy refiriendo a Don Quijote de la Mancha de El Manco de Lepanto 1) relacionadas precisamente con la guerra:

Quijote se dirige a Sancho y a varias personas cuando se encontraban reunidas por la noche cenando:

" Bien hayan aquellos benditos siglos que carecieron de aquestos endemoniados instrumentos de la artillería a cuyo inventor tengo para mí que en el infierno se le está dando el premio de su diabólica invención."

1) De Cervantes Saavedra Miguel El Manco de Lepanto; Don Quijote de la Mancha; edit. Ramón Sorena; S. A. Barcelona-1967; p. 347.

PARTES V

¿ QUE SON PROCEDIMIENTOS PACIFICOS PARA LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES Y CUALES SON ?

Sección 1: Consideraciones Generales.

Con este titulo estoy tratando de dar inicio a la quinta parte, la última de esta tesis. Lógicamente este apartado como los cuatro anteriores siempre trataré de enfocarle hacia la prohibición de La Fuerza para La Solución de Los Conflictos Internacionales; encabezado de susodicha tesis.

Creo que todo ser humano no importando su raza, color, condición y credo, si el quiere (y debería querer por su propio bien y el bien de todo el universo) tiene la capacidad para poner un minimum de sus esfuerzos, de sus energías, de su voluntad, de su inteligencia, de su corazón para renovar o reparar el edificio de su planeta que está maltrecho y en ocasiones a punto de derrumbarse por tantas desavenencias y desencambramientos habidos dentro de él.

El hombre desde que existe en esta bella tierra ya ha tenido muchos escarmientos para que entienda que la violencia no es, fue ni será nunca el camino más adecuado a seguir para arreglar sus diferencias. Debe entender el hombre que la senda idónea para solucionar sus conflictos es la de la paz, a través de ésta, él por fin lograría construir un mundo mejor, él, hasta entonces, se iría despegando de la autodestrucción.

Este modesto trabajo todo está fundamentado o inspirado en el bellissimo artículo 2º parágrafos 3y4, esencia, espinazo o timonel de La Carta de San Francisco, donde nació La ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS:

Artículo 2: " para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1' la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

3.- Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. - Los Miembros de la Organización en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. "

quisiera vaciar en este espacio algunas ideas de Silvio Gordon 1) dice este autor:

" En el hostil mundo de postguerra pleno de acechanzas y amenazas donde las naciones poderosas parecen estar dispuestas a resolver sus múltiples diferendos políticos por coacciones de distinto orden que no manifestarán otra cosa que la razón de la fuerza ha surgido cual savia renovadora una nueva fe en los principios jurídicos como reguladores de la pacífica convivencia internacional".

En otra parte de su escrito dice Silvio Gordon:

" Bajo el común deseo de realizar la seguridad y la paz fundándolas en el orden moral y en la justicia los Estados Americanos sancionaron su Carta Constitutiva en la IX Conferencia Internacional celebrada en Bogotá dando así crecencia a la " Organización de Estados Americanos " Tal instrumento dió forma efectiva a los persistentes esfuerzos que por más de medio siglo han realizado aquéllos en I) Gordon Silvio; Solución pacífica de Controversias. El " pacto de Bogotá ". Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Año IX - Nro. 39. Buenos Aires Julio - Agosto 1954 pp. 837 - 843. Ministerio de Educación - Universidad de Buenos Aires.

conferencias' convenciones' congresos' y mediante el esfuerzo individual y colectivo' para lograr hacer algún día de este continente un elevado exponente de concordia y de justicia."

En otro pasaje' de su artículo' refiriéndose a la conferencia de petrópolis' dice Silvio Gordon:

" En la Conferencia Interamericana de Petrópolis' las Naciones Unidas habían manifestado el deseo de continuar unidas en defensa de la paz y de " considerar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad. " ' Con este propósito celebraron el Tratado de Asistencia Recíproca' en Río de Janeiro' el 2 de setiembre de 1947. El aludido instrumento fue destinado a " asegurar la paz por todos los medios posibles' proveer auxilio recíproco efectivo para enfrentar los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos. " . '

Silvio Gordon en el último párrafo de su artículo manifiesta:

" La técnica procesal revela grandes adelantos' y complementa eficazmente' el sistema de disposiciones que asegura la solución de todas las dificultades con absoluta exclusión de la fuerza. "

Una vez más quiero repetir el título del presente apartado' para después dividirlo en dos preguntas y enseguida tratar' de dar contestación a cada una:

¿ Qué son procedimientos pacíficos para la Solución de Conflictos Internacionales y Cuáles son ?

Contestando a la primera pregunta o parte ¿ Qué son Procedimientos pacíficos para la Solución de Los Conflictos Internacionales ?:

Me atrevo a contestar sin saber si tenga al menos una poca de razón; pienso que son las variadas rutas que los Estados deberían de tomar para dar fin lo más pronto posible a sus conflictos por muy graves que sean y prescindiendo radicalmente de la violencia o la fuerza; es decir la terminación de las diferencias de Las Naciones siempre a través de las vías de La paz y jamás mediante los derroteros de la guerra.

Acerca de Algunos Autores que dicen cuáles son los Procedimientos pacíficos para La Solución de Los Conflictos Internacionales.

En cuanto a la segunda pregunta: ¿ Y cuáles son Los Procedimientos pacíficos ?:

para dar respuesta a esta pregunta voy a valerme del auxilio de Nazareno Roncella 1)' que clasifica los medios de solución pacífica en:

" 1o.- Medios diplomáticos; ellos son' a) la negociación; b) los buenos oficios' c) la mediación; d) la consulta; e) comisiones internacionales de investigación y conciliación . "

" 2o.- Medios jurídicos; que consisten en : a) el arbitraje; b) la justicia internacional;".

" 3o.- Medios coercitivos que son:

a) la retorsión; b) la represalia; c) el embargo; d) el bloqueo pacífico; e) boicot' f) la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias' marítimas' aéreas' postales' telegráficas' radioeléctricas y otros medios de comunicación; g) la ruptura de las relaciones diplomáticas.

1) Roncella Nazareno; Medios Diplomáticos de Conciliación' Tucumán - Noviembre de 1936' en "Revista Jurídica" 1937' pp. 155 - 169. Sn Miguel de Tucumán' Rep. Argentina. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Universidad Nacional de Tucumán.

Nos dice Nazareno Roncella acerca de La Negociación:

" La " Negociación " es una de las formas mediante las cuales los Estados resuelven pacíficamente los conflictos existentes entre ellos. "

Agrega Roncella:

" ... la negociación considerada como institución jurídica internacional a resolver los conflictos entre Estados debe considerarse el recurso por excelencia en el sentido de que todos los demás medios de conciliación pueden experimentarse solamente cuando resulta imposible la negociación entre partes".

Prosiguiendo con este medio diplomático de conciliación el autor citado asenta:

" La característica de la negociación consiste en esto: que la solución es buscada directamente en el entendimiento de las partes en conflicto (por eso se le llama también negociación directa o negociación diplomática). "

Alondando más sobre la negociación exterioriza Nazareno: " La negociación debe considerarse por lo menos bajo cinco aspectos: a) de su objeto; b) de las personas capacitadas a negociar; c) de los instrumentos de la negociación; d) de la forma secreta y e) de las maneras de negociar. "

Escribe Roncella:

" por cuanto se refiere al objeto es suficiente notar que la negociación puede dirigirse sobre cualquier situación en conflicto de derecho e intereses estatales teniendo presentes las facultades constitucionales y los principios generales del derecho internacional. "

" Con relación a las personas (continúa el que escribió para la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Tucumán

mán' Argentina) u órganos que intervienen en la negociación puede decirse que actualmente son los mismos Jefes de Gobierno' quienes en virtud de las facultades que les otorgan los respectivas Cartas constitucionales ' intervienen directamente en la negociación' actuando en nombre y representación del Estado' pero nada impide jurídicamente que los mismos deleguen esas facultades a uno o más representantes' a los cuales pueden agregarse también expertos ".

Después en el contenido mismo de su artículo Nazareno Roncella afirma que la negociación se puede realizar en tres maneras;

a) por intercambio de notas entre los Gobiernos en conflicto;

b) por contactos personales entre el Ministro de Relaciones Exteriores de un país y el Agente diplomático del otro;

c) por entendimientos verbales entre los agentes diplomáticos de los países en litigio."

Seguendo el mismo escritor sobre el mismo tema anotado:

" La negociación directa' cuando no se interrumpe' termina' o con el reconocimiento de los pretendidos derechos e intereses de la parte' o' por el desistimiento de la reclamación presentada' o' con una transacción."

Y para coronar este punto' Nazareno Roncella asegura:

" por cuanto concierne a los instrumentos de la negociación merece tener presente que el Derecho Internacional reconoce como tales todos los recursos que la Diplomacia acostumbra emplear en nuestro caso; cuando hay buena voluntad entre partes para llegar a un arreglo' el entendimiento puede efectuarse no solamente por notas sino también por telé-

grafo y por teléfono. Sin embargo la nota escrita ofrece mayor garantía de seriedad y estabilidad no sólo por su contenido expresión de madura reflexión cuanto por su forma por el hecho de que " " scripta manent volant. " " "

Ahora pasando a Los Buenos Oficios otro de los procedimientos pacíficos para arreglar los Estados las controversias Nazareno Roncella dice:

" La interposición de una tercera potencia o " " particulares eminentes " " tendentes a acercar las partes en conflictos para que resuelvan directamente las controversias existentes entre si constituye Los Buenos Oficios (intervención amistosa). "

También dice Nazareno Roncella:

" Los Buenos Oficios tienen como finalidad la composición del conflicto mediante el entendimiento directo entre partes y pueden interponerse principalmente en tres modos:

" a) a pedido de una de las partes en conflicto dirigido a una tercera potencia;"

" b) a ofrecimiento de una tercera potencia extraña a la controversia. "

" en estos casos Los Buenos Oficios revisten un carácter de plena libertad'..."

" c) puede darse el caso que las partes en conflicto tengan algún compromiso internacional por el cual Los Buenos Oficios dejan de ser acto libre; en este caso revestirá el carácter de obligatoriedad por lo menos en cuanto a su empleo como medio posible de composición del conflicto. "

Este mismo autor luego hace un breve historial de Los Buenos Oficios cuando expresa:

" La forma diplomática de Los Buenos Oficios fue esta-

blecida en el Congreso de París (1856) y pasó a constituir un arreglo de derecho internacional positivo a partir de las Conferencias de la Haya (1894 - 1907) ".

Y terminando este asunto de Los Buenos Oficios en este artículo indica Nazareno Roncella:

" para los miembros de la O.M.U. y de la O.E.A. los Buenos Oficios constituyen un medio obligatorio de solución pacífica en todas las controversias internacionales."

Ahora pasando a otro medio de soluciones pacíficas:

La mediación deseo seguir citando a Nazareno Roncella: dice este autor que es "...el ofrecimiento por parte de un tercer Estado de una fórmula concreta de solución del problema de fondo que constituye la causa de litigio entre potencias."

Añade Nazareno Roncella posteriormente:

" ...como medio conciliatorio la mediación puede ser: obligatoria y facultativa (según que exista o no algún compromiso previo internacional)."

Dice Roncella:

"...configúrase a la mediación obligatoria general cuando el compromiso internacional se limita en fijar la obligación de resolver el conflicto mediante la mediación sin determinar al mediador."

Enseguida completa Nazareno al ex resar:

" En cambio cuando el tratado determina también al mediador tenemos a la mediación obligatoria especial".

Luego dándole un giro a este asunto dice Roncella:

" ...tanto que si la acción del mediador llegara a imponerse la mediación dejará de ser tal y esa acción se transformará automáticamente en intervención."

posteriormente, tratando de hacer una distinción entre mediación y buenos oficios. Nazareno Roncella señala:

" Los elementos característicos de la mediación son los siguientes:

a) con respecto a los sujetos mediadores; se presupone en ellos no solamente un conocimiento suficiente del problema en sus distintos aspectos sino también una parte activa en orden a la misma solución aunque esa actividad sea de naturaleza diversa a la de los árbitros. En los buenos oficios el conocimiento se limita a la existencia del conflicto y la actividad no va más allá del acercamiento de las partes en conflicto. "

b) Con respecto a la naturaleza intrínseca de la mediación; la mediación considerada como acción del mediador incluye el principio de solución por el hecho de que presenta fórmulas concretas de arreglo aunque luego no sean aceptadas por las partes en conflicto. "

Luego Nazareno refiriéndose a la naturaleza jurídica de la mediación y los buenos oficios escribe:

" Tanto los buenos oficios como la mediación coinciden por su naturaleza jurídica; en ningún caso las dos instituciones pueden ser impuestas mediante la fuerza. "

Añade Nazareno:

" El elemento caracterizado de la mediación y de los buenos oficios en cuanto atañe a su naturaleza jurídica es con respecto a las partes en conflicto la plena libertad de elección y con respecto a las partes que proponen las mencionadas medidas la falta del derecho de imposición de la propia voluntad de cualquier forma que quisieran hacerla valer para el cumplimiento de aquellas medidas. "

Roncella'enseguida en su artículo cita las principales fuentes positivas de la mediación;

" Entre las principales fuentes de la obligatoriedad de la aceptación de la mediación como medio pacífico de solución' deben recordarse;

a) bajo el régimen de la sociedad de Naciones.

1) el pacto de paris (27 de agosto de 1923) o Pacto Briand - Kellog que' además de condenar a la guerra' establece para las partes contratantes la obligación del recurso a los medios pacíficos para conciliar las divergencias internacionales; 2) el reglamento pacífico de los conflictos internacionales' adoptado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones (28 de sept. de 1923). "

Al proseguir recordando las fuentes positivas de la mediación' el escritor Nazareno Roncella dice:

" por cuanto se refiere a ese mismo período' en América' conviene recordar que de acuerdo a la concepción aquí reinante de las relaciones internacionales muchos han sido los convenios estipulados con el objeto de arreglo de controversias mediante la mediación. Merece particular mención el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación suscrito en la Conferencia de Consolidación de la Paz (23 de diciembre de 1936); allí se establece que los Estados Americanos' en caso de controversias internacionales' recurrirán a los buenos oficios y a la mediación de un ciudadano eminente' de preferencia' americano entre los de la lista a cargo de la Unión panamericana. "

Y para finalizar este tema Roncella revela:

" ... debe tenerse en presente al Tratado Americano de Soluciones pacíficas o pacto de Bogotá (30 de marzo' 2 de mayo de 1948) que es' por lo menos con respecto a A-

mérica'la reglamentación de aquellos principios (recurrir a medios pacíficos). "

pasando a otro camino de conciliación' ahora el de La Consulta' una vez más citando a Nazareno Roncella' dice:

" La " consulta " "... es el intercambio de opiniones entre las partes interesadas reunidas de propósito para aclarar una determinada divergencia. "

En el siguiente párrafo' manifiesta Roncella:

" La " consulta " " puede iniciarse por iniciativa de cualquiera de las partes en conflicto: " voluntaria " "; pero más frecuentemente se efectúa en cumplimiento de cláusulas injertadas en tratados internacionales: " obligatoria " '.

A continuación Roncella habla de la historia de la consulta:

" ... los primeros tratados que la toman en consideración pertenecen a la segunda década de nuestro siglo. "

prosigue dicho autor:

" ... ha tomado en América los caracteres propios del Continente' es decir de la Cooperación y de la Unión' además de representar un medio de solución pacífica de las controversias".

Enseguida trae a la memoria' Nazareno' algunas Conferencias' al exteriorizar:

" Importantes' bajo ese aspecto' son las siguientes conferencias:

a) La Conferencia interamericana para el consolidamiento de la paz' convocada por el Presidente Roosevelt el 30 de enero de 1935 y reunida en Buenos Aires' del 10. al 23 de diciembre del mismo año. La Convención sobre mantenimien-

to afianzamiento y restablecimiento de la paz propone y establece la consulta como medio de entendimiento tanto para evitar la guerra como para adoptar las medidas adecuadas en caso de beligerancia. Por la mencionada Conferencia la Consulta es incorporada como institución entre los principios de derecho internacional que rigen las relaciones de los pueblos americanos;

b) la octava Conferencia interamericana (Lima 1933) que además de fijar el campo en el cual debe actuar la Consulta (cualquier situación económica, cultural o de otro orden) la adopta como procedimiento de coordinación para la efectividad de la solidaridad americana;

c) unas cuantas "reuniones de consulta" sucesivas a la Conferencia de Lima: (Ciudad de Panamá 23 de sept.; 3 de oct. de 1939; La Habana 21--30 de junio de 1940; Río de Janeiro 15 - 28 de enero de 1942) en las cuales la Consulta se presenta como sistema para coordinar la política americana frente a la guerra europea de manera que en la primera... se sostuvo la neutralidad americana, en la segunda se estableció que en caso de agresión los países americanos se consultarían para adoptar las medidas convenientes y en la tercera reunida a causa del ataque japonés contra los Estados Unidos de América (7 de dic. de 1941) se conviene en romper las relaciones diplomáticas con el Japón, Alemania e Italia.

d) la Conferencia interamericana de Bogotá (1948) que hace del sistema de Consulta un órgano de la Organización de los Estados Americanos y que se denomina " La Reunión de Consulta de Miembros de Relaciones Exteriores que según el art. 39 de la Carta debe celebrarse con el fin

de considerar problemas de carácter urgente de interés común para los Estados Americanos " '.

Después de la historia de este medio pacífico de conciliación; La Consulta ahora deseo citar otro procedimiento pacífico: Las Comisiones Internacionales de Investigación y Conciliación del que trata en su obra Nazareno Roncella; dice 'pues' este autor:

Son " otro camino para llegar a una solución pacífica en caso de conflicto internacional. : tienen un doble objetivo; de la ' " investigación " ' y de la ' " conciliación " ' ; mejor dicho la labor de las comisiones mencionadas tienen dos fases o etapas que se inician con la precisión ojtiva de los hechos (investigación) para alcanzar en segundo tiempo la solución de la controversia en forma equitativa (conciliación) " .

Después pone de manifiesto Roncella;

" ... la decisión de las referidas comisiones no tiene carácter obligatorio para las partes en conflicto; en cambio obligatorio puede ser recurrir a tal medio para la solución lo que acontece cuando tal forma conciliatoria haya sido prevista en tratados. "

También de esta ruta para la solución pacífica de las divergencias entre los Estados 'hace una referencia histórica Nazareno Roncella con la cual acaba su artículo: escribe 'pues' este autor:

" La existencia de la institución es relativamente reciente en la historia de las relaciones internacionales; su desenvolvimiento puede ser dividido en tres etapas que son; a) su origen; b) su aplicación en el régimen de la Sociedad de las Naciones y c) su incorporación en el régimen

actual de la O.N.U. y de la O.E.A. ".

A continuación manifiesta Hazareno:

" El origen de las Comisiones de Investigación como medio de solución pacífica de los conflictos internacionales se lo debe a la primera Conferencia de la Haya en virtud de la moción de la delegación rusa; la segunda Conferencia de la Haya incorporó tal institución como nuevo procedimiento en la solución de las divergencias. "

Enseguida menciona algunas fuentes de este medio pacífico para el Arreglo de los Conflictos Internacionales o Mundiales:

" Entre las fuentes instrumentales más importantes que merecen ser recordadas en esta primera fase figuran los " Tratados Bryan " (Washington 1914) dignos de mención especialmente por el hecho de que establecen la constitución de comisiones investigativas con anterioridad a los conflictos; las partes se comprometen a no declarar la guerra o a no comenzar las hostilidades hasta la terminación de la labor de la investigación. "

En el último párrafo de su artículo dice Roncella:

" Durante el régimen de la Liga de las Naciones; la institución que nos ocupa adquiere un carácter permanente y obligatorio por el hecho de que el art.12 del Pacto contemplaba la obligación de los Miembros de someter al Consejo para su investigación las divergencias surgidas; en otros términos el pacto aunque no mencione expresamente a las Comisiones de Investigación otorga a uno de los Organos de aquella entidad atribuciones de investigación y conciliación fenómeno que se ha conocido por " procedimientos de conciliación " .

Y para agotar su artículo en el último fragmento exterioriza Mazareno Roncella:

" En el régimen actual de las Naciones Unidas el procedimiento de investigación y conciliación ha quedado incorporado definitivamente como institución obligatoria de arreglo de controversias ".

A esta parte intitulada ¿ qué son los Procedimientos Pacíficos para la Solución de Los Conflictos Internacionales y cuáles son? creo que también está en conexión un escrito de Sibert Marcel 1) a quien deseo igualmente citar en este lugar:

Indica pues El Catedrático de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de París en relación al arbitraje:

" En la Edad Media el arbitraje fue el término de una evolución en la que desempeñaron papel preeminente el Derecho Privado y el Derecho Feudal. Como es lógico el arbitraje se generalizó primero entre los Estados pequeños y las ciudades que consiguieron la independencia ".

En el próximo trozo de su artículo dice Sibert Marcel:

" El ámbito de aplicación del arbitraje es en la Edad Media más o menos el mismo de todos los tiempos: responsabilidad por actos arbitrarios, exceso de poder, reparaciones por daños de guerra cuando no simples cuestiones de tarifas o derechos feudales con una tendencia cada vez marcada sin embargo hacia los conflictos fronterizos y las disputas territoriales. "

Marcel señala:

1) Marcel Sibert; Catedrático de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de París. Miembro del Instituto de Derecho Internacional, Director del "Institut des Hautes études Internationales " de la Universidad de París; Los procedimientos pacíficos en la Edad Media y al comienzo de los tiempos modernos en "Revista Española de Derecho Internacional" pp. 819 - 840, Vol. II Num. 3. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid 1949.

" papas' reyes' cardenales' arzobispos... No queda conclusa con ellos la lista de los árbitros conocidos. Por reminiscencia de los tiempos de la Antigua Grecia' ciudades son también designadas para la función arbitral. En el siglo XV' Lubeck y otras numerosas ciudades de la Hansa' en conflicto con Holanda' Zelanda y Francia' recurren al arbitraje. Cada una de las partes en el compromiso designa cinco ciudades. De ellas' habían de elegirse dos para enviar representantes suyos a lugar señalado. "

posteriormente anota Sibert:

"Después de las ciudades' he aquí a los Parlamentos llamados a ejercer el arbitraje. "

" por último' se confía a jurisconsultos y simples particulares la honrosa carga de esta función transitoria. "

El Catedrático mencionado' revela:

" Es una verdad histórica el afirmar que el arbitraje ha señalado una etapa decisiva cuando el arbitraje obligatorio' a fines del siglo XIX' comenzó a sustituir el arbitraje facultativo. "

prosigue el autor susodicho:

" Antes de llegar a la fase de los tratados generales y permanentes de arbitraje' que salvo en las cuestiones expresamente reservadas' entregan con carácter obligatorio a árbitros los litigios entre las partes contratantes' el arbitraje obligatorio hubo de pasar' por la fase previa de las cláusulas compromisorias insertas en cualquier categoría de tratados' que estipulaban que la interpretación o la ejecución del tratado en su conjunto o de tal o cual disposición suya quedarían sometidas a árbitros. "

En la parte final de su artículo escribe Marcel Sibert:

" Si los primeros tratados de arbitraje permanente se remontan al año 1876 cuando el Salvador concretó con otros Estados Americanos una serie de esta índole las cláusulas compromisorias mismas especiales o generales que se han multiplicado desde 1877 (sobre todo en los Tratados de Comercio los Tratados de paz y los Tratados consulares) alcanzaron en plena edad media cierto auge por lo menos en las relaciones de los Estados Unidos por vínculos especiales."

Anheo dar fin a la última parte de esta sencilla tesis pero plétórica de sinceridad de buena fe; abrigando la esperanza de que pudiera contribuir en algo principalmente para encontrar EL CAMINO DE LA PAZ que estoy muy seguro la inmensa mayoría de los mexicanos y de todos los humanos de nuestro planeta y tal vez del universo todo (porque tal vez existen otros mundos pensantes) ansiamos. Quiero pues acabar este modesto trabajo citando a dos distinguidos hombres lo que creen que son LOS PROCEDIMIENTOS PACIFICOS PARA LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES; deseo referirme nuevamente a mi Director de Tesis el Maestro Modesto Seara Vázquez y al Sr. César Sepúlveda que fuera también brillante Maestro y Director de Nuestra Egregia Facultad de Derecho de la U. N. A. M.; Causante o Semillero de excelentes juristas y que algunos de ellos han alcanzado el máximo poder que queda tener un mexicano; La Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. Otros han sido nombrados para ocupar los puestos claves del Gobierno de México etc.

El Maestro Modesto Seara Vázquez 1) escribe acerca de

1) Seara Vázquez Modesto; Op. cit. pp. 229 - 234.

la Negociación Diplomática:

" Cuando surge un conflicto entre los Estados normalmente éstos tratan de resolverlo mediante negociaciones diplomáticas directas antes de recurrir a los otros medios de solución pacífica de los conflictos."

Completando El Maestro Seara Vázquez este concepto dice:

" Muchas veces este procedimiento de las negociaciones diplomáticas directas entre las partes interesadas es el recurso previo que los tratados sobre solución de conflictos establecen antes de recurrir a estos procedimientos."

Con respecto a Los Buenos Oficios y La Mediación asienta El Maestro antes citado:

" por buenos oficios y mediación se entiende la intervención amistosa de una tercera potencia por propia iniciativa o a petición de una de las dos partes para ayudarlas a encontrar una solución al conflicto."

" De esta definición podemos deducir los elementos de ambas instituciones; a) Nunca puede ser considerado acto inamistoso el ofrecimiento de los buenos oficios o de la mediación de una tercera potencia; b) Cualquiera Estado puede ofrecer sus buenos oficios o su mediación; c) Cualquiera de los Estados en conflicto puede solicitar a cualquier Estado su intervención en este sentido; d) Los terceros Estados solicitados pueden aceptar o negarse a intervenir; e) Los dos Estados en conflicto o uno de ellos pueden negarse a aceptar los buenos oficios o la mediación que el tercer Estado ofrece."

A continuación afirma El Maestro de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de La U. N. A. L.:

"Entre los buenos oficios y la mediación que son en

el fondo lo mismo hay sin embargo una diferencia de grado en cuanto a la intensidad de la intervención del tercer Estado; éste se limita en los buenos oficios a buscar una aproximación entre los Estados' trata de favorecer la negociación directa' sin intervenir en ella' señalando en algunos casos los factores positivos que pueden existir y que permitan llegar a un acuerdo.

En la mediación el Estado interviene de modo más activo y no sólo propone una solución al problema sino que participa en las discusiones entre las partes para tratar de que su propuesta de solución sea aceptada."

Ahora en relación a la Conciliación dice el Doctor Gera Vázquez:

" El origen de esta institución lo encontramos en un tratado concluido por Francia el 10 de febrero de 1908' y comienza a desarrollarse a partir de los Tratados Bryan' de 1914.

La conciliación se diferencia en muchas de sus características' de los buenos oficios y de la mediación. Aquí se trata de Comisiones permanentes' previamente creadas por disposiciones convencionales y a las cuales los Estados en conflicto deberán someter forzosamente sus diferencias si uno de ellos lo pide."

Agrega el doctor Gera:

" La Comisión de Conciliación estudia los hechos que originan el conflicto y redacta un informe que es aprobado por mayoría de sus miembros. En la redacción de este informe' en el que se propone una fórmula de arreglo' no intervienen las partes."

Enseguida añade el mismo internacionalista:

" Las propuestas de las comisiones de conciliación no son obligatorias para las partes que tienen el camino abierto para recurrir al arbitraje o a la jurisdicción internacional. Sin embargo, mientras dura el procedimiento de conciliación, se comprometen a no iniciar ninguna acción de carácter violento; es lo que se llama moratoria de guerra."

En el último párrafo que versa sobre la Conciliación, el maestro Genara Vázquez recuerda que:

" En el continente americano hay que señalar el Tratado Americano de Soluciones pacíficas (pacto de Bogotá) adoptado por la Conferencia de Bogotá el 30 de abril de 1948. En él se prevé la creación de Comisiones de Investigación y Conciliación que pueden ser establecidas " a priori " en los tratados o posteriormente por un cuadro de conciliadores americanos. En caso de conflicto cualquiera de las partes puede pedir al Consejo de la Organización de Estados Americanos que convoque la Comisión de Conciliación adecuada para que conozca del conflicto. En el pacto de Bogotá el informe de la Comisión conserva el mismo carácter que habíamos expuesto anteriormente; no tiene fuerza obligatoria para las partes que pueden aceptarlo o rechazarlo."

Acercas de la INVESTIGACION; otro procedimiento pacífico para dirimir los desajustes internacionales, el autor Seara expresa:

"... la investigación no tiene más finalidad que la de establecer los hechos que han dado lugar a un conflicto sin entrar en ninguna calificación jurídica que corresponda a los Estados interesados."

Tras a la memoria El Maestro Seara Vázquez que:

" El procedimiento de la investigación fue establecido en la Segunda Conferencia de la Paz de la Haya en 1907, aunque ya los principios generales habían sido esbozados en la Convención de 1899 sobre los modos de solución pacífica de controversias ".

A continuación expresa dicho Maestro:

" Las características del procedimiento de las comisiones de investigación son las siguientes: a) Las comisiones de investigación son establecidas " a posteriori. " b) No podrán ocuparse más que de establecer la realidad de los hechos. c) El recurso a este procedimiento es voluntario. d) Los Estados se reservan la facultad de no someter a estas comisiones los litigios en los que estimen envueltos su honor o sus intereses vitales. e) El informe de la comisión no es obligatorio para las partes. "

Ahora deseo mencionar otra senda de arreglo pacífico de las diferencias tan antigua como el hombre mismo; me refiero a la institución del ARBITRAJE:

En su libro de Derecho Internacional Público El Maestro Seara Vázquez también lo define al escribir:

" En Derecho Internacional el arbitraje es una institución destinada a la solución pacífica de los conflictos internacionales y que se caracteriza por el hecho de que dos Estados en conflicto someten su diferencia a la decisión de una persona (árbitro) o varias personas (comisión arbitral) libremente designadas por los Estados y que deben resolver apoyándose en el Derecho o en las normas que las partes acuerden señalarles ".

Haciendo historia' el Dr. Seara Vá. que. dice en relación al mismo arbitraje:

" El arbitraje es una de las instituciones más antiguas en el derecho Internacional'... encontramos rastros de esta institución antes del siglo XL a. J. C.' en el tratado celebrado entre Entemema' rey de Lagash' y el reino de Ummah' tratado en el que se fijaban las fronteras respectivas y se designaba un árbitro' el rey Misilim de Kish' para resolver los conflictos que pudiesen surgir en la aplicación del tratado. En la Grecia de las ciudades' el recurso al arbitraje se hace más frecuente' y continúa siendo utilizado en la Edad Media' época en que actuaba normalmente como árbitro el papa o el emperador.

Sin embargo' cuando el arbitraje empieza a ocupar el actual lugar en las relaciones internacionales' es a partir de 1794' época de la firma del famoso tratado Jay' entre los Estados Unidos e Inglaterra.

El recurso al arbitraje experimenta un gran impulso a lo largo del siglo XIX' pero se trataba de casos aislados solamente' hay que esperar a 1899 para que' con la I Conferencia de la paz de la Haya' se acepte el arbitraje institucional. "

Continuando este tema de los diversos senderos de buena voluntad para la composición de las controversias entre Las Naciones' ahora' quiero citar los conceptos de los mismos del que fuera notable o destacado Maestro internacionalista público y Director de Nuestra Facultad de Derecho de Nuestra Entramable Alma Mater; La U. N. A. L. ' me refiero al Doctor César Sepúlveda.

Establece' pues' el Doctor César Sepúlveda 1):

" La comunidad internacional en la búsqueda de instrumentos para evitar que las controversias deterioren y conduzcan a situaciones de arreglo difícil, ha ido desarrollando un cuerpo de instituciones para ajustar pacíficamente muchas de las disputas entre los Estados. Ha sido precisamente en esta centuria cuando han florecido esos procedimientos de arreglo."

Dice el ex Maestro:

" el término " arreglo pacífico de las disputas internacionales " que es generalmente empleado por los tratadistas surgió de la Convención de ese nombre en la Conferencia de paz de la Haya en 1899'...".

Asentando en el siguiente párrafo de su libro de Derecho Internacional público el mismo ex Maestro afirma:

" Los llamados medios pacíficos de solución de las controversias son procedimientos para ajustar disputas entre los Estados bien en términos de derecho bien sobre otros principios. Estos métodos de arreglo son relativamente modernos pues sólo pueden darse en una comunidad internacional más o menos integrada."

Al proseguir este importante asunto dice el autor antes nombrado:

" Se admite tradicionalmente que existen dos clases de arreglo: los políticos y los jurídicos. Ello no quiere decir necesariamente que los procedimientos políticos sólo sirvan para arreglar disputas políticas y viceversa pues pueden emplearse indistintamente.

pertenecen al primer grupo: a) la negociación; b) los

1) Sepúlveda César; Derecho Internacional público Edit. Porrúa; México; D. F. 1974; pp. 368 - 374; 379; 386.

buenos oficios;c) la mediación;d) las comisiones de investigación;e) la conciliación'y más correctamente deben ser denominados ' " medios no judiciales de arreglo " '. Los otros métodos son:f) el arbitraje'y g) la decisión judicial.

De La negociación' dice el ex Director de Nuestra Facultad de Derecho:

" El arreglo directo' de Estado a Estado' por las vías diplomáticas comunes' de los conflictos que surgen entre ellos es la forma mejor utilizada para terminar las controversias. "

Continúa El Catedrático César:

" La negociación es el método más antiguo' más simple y el mayormente utilizado. Es a través de la negociación diplomática que se soluciona el volumen más grande de diferencias. puede funcionar por ella sola' o bien' preceder o acompañar a cualquiera de los demás medios de arreglo. "

En relación a Los Buenos oficios y La Mediación expresa el Doctor Sepúlveda:

" Cuando la negociación ha fracasado' o bien' cuando los Estados no recurren a ella' un tercer Estado puede procurar un arreglo entre las partes' interponiendo sus buenos oficios o mediando en la disputa' según el caso. ... Los buenos oficios ocurren cuando un país exhorta a las naciones contendientes a recurrir a la negociación entre ellos. La mediación se da conduciendo esas mismas negociaciones. Los buenos oficios son espontáneos' en tanto que la mediación deriva de un pacto internacional que concede autoridad al Estado mediador para intervenir en esa forma. Explicando en otra forma' en los buenos oficios' el Estado tercero ha de apaciguar un tanto la exaltación de las partes y establecer una atmósfera conveniente para buscar un

arreglo. En la mediación el tercer país hace propuestas positivas en un esfuerzo para ayudar a las partes contendientes a llegar a un arreglo, pero en la práctica es corriente observar que se emplean ambos términos indistintamente. Sin embargo la distinción es útil para permitir al tercero en un momento dado intervenir de una o de otra forma."

En cuanto a Las Comisiones de Investigación; manifiesta el autor nombrado:

" Las comisiones de investigación fueron establecidas desde la Conferencia de la Haya en 1899 como una institución formal para esclarecer los hechos que condujeron a la controversia ".

En el último párrafo agrega el doctor Sepúlveda:

" El informe que una Comisión de Investigación presenta como resultado de su labor no tiene carácter obligatorio y sólo sirve para arrojar luz sobre la disputa. En los tiempos actuales se usa bien poco este procedimiento de arreglo."

pasando ahora a La Conciliación de la que también exterioriza su concepto en su obra el ex Maestro y ex Director Sepúlveda:

" La conciliación es un proceso instituido por las partes mismas para el evento de que se presente una controversia, es un paso más allá de las Comisiones de Investigación, pues los conciliadores no sólo investigan los hechos conductivos a la disputa sino que sugieren alguna solución viable. El dictamen de las comisiones de conciliación obliga a las partes."

Añade el doctor:

" Este método de arreglo emerge de los llamados " Tratados Bryan " o de Cooling off. Por virtud de estos

pectos' que se suscribieron alrededor de 1914 entre los Estados Unidos y varios países de la América Latina. Las partes se comprometían a no recurrir a medios hostiles sino hasta que se hubiera hecho público el informe de la Comisión de Conciliación. Ese periodo de ' " enfriamiento ' " era bastante práctico' pues muchas de las controversias se terminan cuando hay oportunidad que los contendientes recapiten. Más tarde se mejoró la técnica de los Tratados Bryan y se crearon comisiones permanentes de conciliación. "

Añade el autor arriba mencionado:

" El principio contenido en los Tratados Bryan fue incorporado en el pacto de la Sociedad de Naciones (Artículo 12) estableciendo la prohibición de recurrir a la guerra hasta tres meses después de un informe del Consejo o de una sentencia arbitral o judicial. "

Enseguida el internacionalista anteriormente citado' anota:

" El pacto de Locarno de 1925' que preveía un sistema de medios de arreglo' los incluía' y el Acta General de Ginebra' de 1928' otro de los grandes esfuerzos para presentar en forma comprensiva varios medios de solución al mismo tiempo' también contenía referencia a las comisiones conciliatorias. En el Tratado de Soluciones pacíficas' o pacto de Bogotá de 1948' se dio también mucha importancia al procedimiento de la conciliación. "

A continuación expresa el ex maestro Sepúlveda:

" Los autores mencionan que después de la I Guerra Mundial se firmaron cientos de tratados que preveían la conciliación' y se crearon más de 100 comisiones conciliado-

ras. Sólo en casos bien limitados se recurrió a este medio de solución."

Con respecto al Arbitraje también escribe en su obra el sobresaliente jurista doctor César Sepúlveda:

" El arbitraje es un método por el cual las partes en una disputa convienen en someter sus diferencias a un tercero o a un tribunal constituido especialmente para tal fin con el objeto de que sea resuelto conforme a las normas que las partes especifiquen usualmente normas de derecho internacional y con el entendimiento que la decisión ha de ser aceptada por los contendientes como arreglo final. "

" Consiste pues el arbitraje en el ajuste de las controversias internacionales por métodos y reglas legales por árbitros escogidos por las partes contendientes. Se diferencia de la mediación en que el árbitro debe pronunciar una resolución en una cuestión de derecho en tanto que el mediador propone un compromiso o recomienda lo que mejor se debe hacer no lo más justo."

posteriormente escribe la historia del arbitraje:

" En los primeros siglos de la era contemporánea hubo algunos arbitrajes como el del papa en relación con la disputa entre España y Portugal sobre la divisoria de sus conquistas, pero no se fundaron en normas de derecho sino que el arbitro fungía como un amigable componedor. Un arbitraje pactado previamente con normas de procedimiento tal como se le conoce hoy día no existió regularmente sino hasta fines del siglo XVIII. "

Después anota el dicho ex Maestro:

" El tratado Jay de 1794 entre Inglaterra y los Estados Unidos es el primer ejemplo de un pacto de arbitraje en

los tiempos modernos y el primer caso de funcionamiento y tribunales arbitrales en el sentido actual de la institución lo constituyó el tribunal instituido entre Inglaterra y los Estados Unidos para ajustar las reclamaciones relativas a Alabama en 1871. Las famosas tres reglas de Washington que sirvieron para fundar el derecho sustantivo del tribunal alcanzaron después gran prestigio y se convirtieron en normas del derecho internacional (responsabilidad por permitir expediciones armadas terrestres o marítimas desde el territorio nacional contra otra nación; responsabilidad por permitir el empleo de los puertos propios para albergar y armar beligerantes; responsabilidad por negligencia para impedir tales actos). El funcionamiento del tribunal de 1871 permitió además que los Estados tomasen confianza en este nuevo procedimiento de arreglar disputas que ofrecía señaladas ventajas."

Después apunta El Doctor César Sepúlveda:

" pueden encontrarse cláusulas compromisorias de arbitraje en varios instrumentos multipartitas de la última parte del siglo XIX tal como en la Convención de la Unión postal universal de 1874."

Agrega el mismo Doctor:

" En la Conferencia de la Haya en 1899 el arbitraje empezó a ser considerado como una institución respetable y susceptible de generalizarse."

Ahora al hablar de jurisdicción internacional también tratada por el ilustre jurista Doctor César Sepúlveda; manifiesta:

" En este concepto de jurisdicción internacional quedan incluidos por costumbre los tribunales de justicia que

sólo se diferencian de los tribunales arbitrales como pudo observarse antes por el carácter formal y orgánico de aquellos comparado con las características de flexibilidad e improvisación de los otros."

Y para coronar finalmente-reitero-esta quinta parte última de la presente tesis deseo incluir el concepto de La Solución de Controversias por Las Organizaciones Internacionales emitido además por el distinguido jurista ex Maestro y ex Director de nuestra facultad de Derecho de La U. R. A. M.: El Doctor César Sepúlveda:

Dice pues el Doctor:

" Uno de los propósitos obvios de las organizaciones internacionales sean generales sean regionales es el ajustar las disputas entre sus miembros mediante la acción y procedimiento de la propia organización."

CONCLUSIONES

" In medio stat virtus (la virtud está en medio). -
es decir que equidista de los extremos;

Con esta frase latina he querido empezar el principio de las conclusiones de esta tesis de este modesto esfuerzo que no lleva ninguna otra finalidad que no sea la de contribuir al menos en una pequeña parte en encontrar como lo decía antes el camino de la armonía entre los pueblos.

Este trabajo anhela sugerir a todas las Naciones el que anden por las veredas de los procedimientos pacíficos para solucionar los conflictos que se susciten entre ellas.

Las cinco partes que precedieron a estas conclusiones siempre estuvieron insistiendo en la urgencia del establecimiento de una paz mundial y universal que la humanidad casi toda desea fervientemente. Es decir ahora más que nunca la inmensa mayoría del género humano hace muchos esfuerzos por alcanzar la paloma de la Paz.

La minoría de semejantes que con asiduidad danan esta paloma de la paz deben comprender que si llegaran a derribarla o a herir sus alas haciéndole perder el vuelo ellos naturalmente se estarían suicidando o encontrándose al suicidio.

El premio más grande la satisfacción más hermosa que emocionara a mi alma sería el saber o ver que este pequeño trabajo influyera siquiera muy poco en los corazones en cuyas manos tienen los destinos de todos los Estados para que hiciesen todo lo posible porque no se les escapara de sus pechos la paloma de la Paz; arreglando sus controversias a través del diálogo.

" In medio stat virtus (la virtud está en medio). -
Es decir que equidista de los extremos.

Reitero esta frase latina abrigando la esperanza que algún hombre o Nación de bastante poder económico, político, espiritual etc. exhorte a sus colegas a desaparecer o a mitigar aunque fuere el egoísmo que ennegrece a la faz de la tierra y que obstaculiza la verificación o realización del ideal de La Paz universal siquiera una larga era.

En nuestros días desgraciadamente el mundo está dividido por dos ismos, por dos sistemas, por dos bloques o polos: el capitalismo y el comunismo. De todos es sabido que tanto el capitalismo como el comunismo pugnan hasta desgarrarse como fieras por la supremacía universal.

Estos dos sistemas son los extremos y ya está bien claro que uno y otro no puede operar bien porque los dos son injustos.

Creo yo que si uno de ellos practicara la justicia se ganaría las simpatías de muchos habitantes.

Es contraproducente, es increíble que estos dos sistemas a través de la injusticia pretendan ganar adeptos, esto es absurdo.

Repito estos dos sistemas es necesario que se aislen de su egoísmo que los ciega y sean amantes de La Paz y de la justicia para con todos los Pueblos, si no quieren ser responsables de una definitiva Tercera Guerra Mundial.

Estos extremosos sistemas deberían amainar un poco para que se establezca en todo el cosmos un ismo que sea equidistante a ellos es decir que esté en medio, que se encuentre en el centro, un ismo que se encuentre cerca de la virtud y a través de él construir el tan ansiado edificio de La Paz que estoy muy seguro sin ningún temor a equivocarme que la inmensa mayoría de mis semejantes anhelan como yo lo anhelo. Creo que solamente una mente satánica desea o piensa lo contrario.

BIBLIOGRAFIA

- Alfaro' Ricardo J. 'La Cuestión de La Definición de La Agresión' en "Revista de Derecho Internacional" Septiembre 1951' La Habana' Cuba' pp. 361-380.
- Azcárraga' José Luis de' 'El Orden Internacional según La Doctrina de S. S. pío XII' en "Revista de La Facultad de d. Derecho de La Universidad de Madrid" No. 4. 1958, p. 385-400.
- Baquero Lascano' Emilio' 'Soluciones pacificas de Los Conflictos Internacionales' en "Boletín de La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales" Córdoba' Argentina' Enero-Junio 1950, Pp. 3 - 71.
- Borrego E. ' Salvador' 'Derrota Mundial' México' 1973.
- Bowett' D. W. ' 'Interrelación de Estados Unidos y Las Naciones unidas dentro del marco de La Seguridad Colectiva' en "Revista de la Facultad de derecho de México" Octubre-diciembre 1965, Pp. 861-888.
- Cano' Elvio Omar' 'El Tratado Americano de Soluciones Pacificas' en "Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales" 3a. época 1953, pp. 437 - 470.
- Castellanos Tena' Fernando' 'Lineamientos Elementales de Derecho penal' Ed. Porrúa' México' 1974' p. 190.
- Cervantes Saavedra' Miguel de' 'El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de La Mancha' Ed. Ramón Sopena' S. A. ' Barcelona' 1967' pp 85y86.
- Eisenberg' Alfredo' 'La Legítima Defensa en El Derecho Internacional' en "Anales de Jurisprudencia" Octubre-Diciembre' México; D. F. ' 1961' pp 5-37.
- Fuentes Ibáñez' Moisés' 'La Solución pacífica de Las Controversias dentro Del Sistema Americano' en "Revista de Derecho" Mayo-Agosto' La paz; Bolivia' 1966' pp 18-38.

- García Amador' Francisco V. 'La Acción Regional en El Sistema de La Carta de Las Naciones Unidas para El Arreglo pacífico' en "Revista de derecho Internacional" Habana' Cuba' diciembre 1951. pp. 442 - 453.
- García Arias' Luis' 'El primer Caso ante El Tribunal Internacional de Justicia' en "Revista Española de derecho Internacional" 1949. pp. 531 - 592.
- García Arias' Luis' 'La guerra preventiva y Su Licitud' en "Revista de La facultad de derecho" junio' Oviedo' España' 1956. pp 219-241.
- García Máinez' Eduardo' 'Introducción al estudio del derecho' Ed. Porrúa' México' D. F. ' 1970' p. 40.
- Gordon' Silvio' 'Solución pacífica de Controversias: El pacto de Bogotá' en "Revista de La facultad de derecho Y Ciencias Sociales" Buenos Aires Julio-Agosto' 1954' pp. 837-843.
- Green' L. C. 'Conflicto Armado' Guerra y Defensa Propia' en "El Anuario de derecho' Organo de La facultad de derecho Y Ciencias políticas" Universidad de Panamá' Diciembre 1958' pp. 75-87.
- Jiménez de Aréchaga' Eduardo 'Derecho Constitucional De Las Naciones Unidas' Madrid' 1938'
- Kelsen' Hans' 'La Seguridad y La Defensa Propia Colectivas según La Carta de Las Naciones Unidas' en "Revista de la facultad de derecho Y Ciencias Sociales" Buenos Aires' Argentino' Julio-Agosto' 1949' pp. 767-786.
- Kunz' Josef L. 'La Legítima defensa Individual Y Colectiva según el artículo 51 de La Carta de Las Naciones Unidas' y El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947' en "Revista de La Escuela Nacional de Jurisprudencia" U. N. A. M. Octubre-Diciembre 1949' pp. 69-81.

- Linares Fleytas' Antonio' Los Problemas Relacionados con La Definición De Agresión' en "Revista Cubana De Derecho" julio-Septiembre 1958' pp. 3-24.
- Longobardi' Angelina' El Concepto De Agresión' en "Revista Argentina De Derecho Y Ciencias Sociales" Julio-Septiembre 1945' pp. 246-259.
- López Hernández Carlos' La Guerra y Los Medios Jurídicos para evitarla' en "Boletín Jurídico Militar" (Secretaría de La Defensa Nacional' Procuraduría General De Justicia Militar)' México; D. F.' Marzo-Abril 1944' pp. 109-120.
- Lupinacci' Julio César' El Tratado Americano De Soluciones pacíficas (pacto De Bogotá)' en "Revista de La Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales" Montevideo' Uruguay' Julio-Diciembre 1961' pp. 925-1031.
- Motta Avellanah' Héctor' Los pactos Militares Son Incompatibles con La Carta De San Francisco' en "Revista De Derecho público y privado" Montevideo' Uruguay' Diciembre 1952' pp. 323-342.
- O. N. U. Crónica Mensual De La O. N. U. New York' Mayo 1974' pp. 94-97.
- Ortiz M. ' Pedro' provocación' Agresión Y Defensa' en "Revista De Ciencias Penales" Santiago de Chile' Chile' Abril-Septiembre 1946' pp. 126-128.
- peralta peralta' Jaime' La Opinión Hispano-Canónica sobre El Derecho a La Guerra' en "Anales Jurídico-Sociales De La facultad de derecho de La Universidad Católica de Chile" Santiago de Chile 1954' pp. 23-42.
- pérez Vera' Elisa' El principio Del Arreglo Pacífico de Las Controversias y Los Trabajos Del Comité De México de Las Naciones Unidas' en "Revista Espanola De

- Derecho Internacional'' Madrid' España Julio-Septiembre 1965, Pp. 365 - 374.
- plaza' Eduardo A. 'La Cláusula Constitucional En Materia De Solución pacífica de Controversias Internacionales' en "Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal" Caracas' Venezuela Noviembre 1946, Pp. 8-13.
- Rintelen' Ernst Wilhelm Von 'La Carta de las Naciones Unidas y la validez del art. 21 párrafo 3º' en "Revista de Ciencias Políticas y Sociales" México' D.F. Abril-Junio 1954, pp. 341-365.
- Roncetta' Nazareno' 'Medios Diplomáticos De Conciliación' en "Revista Jurídica" Universidad Nacional De Tucumán'' Argentina 1957, pp. 155-169.
- Rull' Baltasar' 'Guerra y paz' Violencia Y Derecho (a propósito de La Conferencia de Washington sobre La paz Mundial mediante El Derecho)' en "Revista De Legislación Y Jurisprudencia'' Madrid' España Septiembre 1935, pp. 263 - 270.
- Sagrada Biblia' Traducida de La Vulgata Latina teniendo a la vista Los Textos Originales por El P. José Miguel Petisco de La Compañía de Jesús' dispuesta y publicada por El Ilmo. Sr. D. Félix Torres Amat e introducción por José M. Gallegos Rocafull' Pbro. Ed. Libreros Mexicanos Unidos' S. A. 'México' 1958.
- Sera' Vázquez' Modesto' 'derecho Internacional Público' Ed. Porrúa' México' D. F. ' 1971' pp. 229-234.
- Sera' Vázquez' Modesto' 'El principio De Utilizaciones pacíficas Del Espacio Extra-Atmosférico' en "Revista Il Diritto Aereo'' Roma' Italia' pp. 339-374.

- Sosa Vázquez' Modesto' La Urgencia Como Elemento De Legítima Defensa en "Boletín Del Instituto De Derecho Comparado De México(U. N. A. M.)" ' Enero-Abril 1966 México' D. F. ' pp. 81-98.
- Sosa Vázquez' Modesto' Paz y Conflicto en La Sociedad Internacional Ed. Universidad Nacional Autónoma De México' Cd. Universitaria' D. F. ' 1969.
- Sepúlveda' César' Derecho Internacional Público Ed. Porrúa' México' D. F. ' 1974' pp. 368-374; 379-386.
- Sibert' Marcel' Los procedimientos pacíficos en La Edad Media y al comienzo de Los Tiempos Modernos en "Revista Española De Derecho Internacional" 1949' pp. 819-840.
- Sosa Rodríguez' Carlos' La Cuestión de Las Operaciones para El Mantenimiento de La Paz y de La Seguridad Internacionales por Las Naciones Unidas en " Revista de La Facultad de Derecho" Caracas' Venezuela' 1968 - 1969' pp. 9-26.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	I
PARTE I	
¿ QUE ES LA PROHIBICION DE LA FUERZA PARA LA - SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES ?	1
Parte II	
¿ QUE ES LA LEGITIMA DEFENSA ?	
Sus elementos:	
a) Urgencia.	
b) provisionalidad.	
c) proporcionalidad	14
PARTE III	
¿ QUE ES LA AGRESION ?	37
PARTE IV	
DEBEN SOLUCIONARSE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIO- NALES A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS PACIFICOS: NEGOCIACION' MEDIACION' ARBITRAJE' BUENOS OFICIOS' ETC.	62

	Página
PARTE V	
¿ QUE SON PROCEDIMIENTOS PACIFICOS PARA LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES Y CUALES SON ?	86
CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFIA	117